

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**GAUTOS DE INICIO
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

***SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL***

***AUTO DE INICIO SCSA-AIF-059-02-09
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE
FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2.009)***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor JULIAN ALBERTO JIMENEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.124 de Armenia, copropietario con la señora ISABEL CRISTINA JIMENEZ VARGAS para el predio 1) LOTE COROZAL, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-841, ubicado en la Vereda Rio Verde, Municipio de Córdoba.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL***

***AUTO DE INICIO SCSA-AIF-060-02-09
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE FEBRERO
DOS MIL NUEVE (2.009)***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor IVAN MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.380 expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) LA ESPERANZA, identificado con la matrícula Inmobiliaria 282-1348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, ubicado en la Vereda Quebrada Negra, Municipio de Calarcá Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004 del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL***

***AUTO DE INICIO SCSA-AIF-061-02-09
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE FEBRERO
DE DOS MIL NUEVE (2.009).***

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor LUIS EDUARDO ZAPATA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.368.296 expedida en Quimbaya, Quindío, para el predio 1) EL SILENCIO, identificado con la matrícula Inmobiliaria 280-35218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la Vereda La Montaña, Municipio de Quimbaya Quindío. Predio de su propiedad

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004 del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-062-02-09
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE FEBRERO
DE DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor JHON GILBERT ARIAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.544 expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) LOTE TERRENO "EL CORTIJO", identificado con la matrícula Inmobiliaria 282-23771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, ubicado en la Vereda La Albania, Municipio de Calarcá Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004 del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-063-02-09
ARMENIA, QUINDÍO (10) DE FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor JOSE ABELARDO HUERFANO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.501.630 expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) LOTE #2, identificado con la matrícula Inmobiliaria 280-161934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la Vereda La Montaña, Municipio de Quimbaya Quindío. Predio de su propiedad

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004 del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-064-02-09
ARMENIA, QUINDÍO (10) DE FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor MARCO ANTONIO ARIAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.543.128 expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) LOTE "LA PALMA", identificado con la matrícula Inmobiliaria 280-142226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la Vereda La Revancha, Municipio de Armenia, Quindío. Predio de su propiedad

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004 del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-065-02-09

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE FEBRERO
DE DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor JUAN JOSE ZULUAGA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.898.894 expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) LOTE DE TERRENO, identificado con la matrícula Inmobiliaria 282-25141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la Vereda El Pescador, Municipio de Calarcá, Quindío. Predio de su propiedad

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004 del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-066-02-09
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE FEBRERO
DE DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora LUZ MERY FRANCO DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.460.840 expedida en Armenia, Quindío, copropietaria con el señor LUIS EMILIO VALENCIA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.246.974 de Armenia, Quindío, para el predio 1) LOTE, (HOY EL TREBOL PRIMER LOTE) LA GRECIA HOY SANTA ISABEL 1 LOTE, identificado con la matrícula Inmobiliaria 282-14704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la Vereda La Albania, Municipio de Calarcá, Quindío. Predio de su propiedad.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004 del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-074-02-09
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE FEBRERO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora MARLENY SALCEDO ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.987.695 de Pijao, copropietaria con el señor JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN para el predio 1) GALICIA, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-71004, ubicado en la Vereda La Esperanza, Municipio de Montenegro.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-076-02-09

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE FEBRERO
DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.772.627 de Sucre, copropietario con la señora MARLENY SALCEDO ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.987.695 de Pijao, para el predio 1) LOTE HAWAI, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-123478, ubicado en la Vereda La Esperanza, Municipio de Montenegro.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-075-02-09

**ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE FEBRERO
DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor ANTONIO CORREA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.001.258 de Nariño, copropietario con la señora CARMEN LOPEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.089.694, para el predio 2) LOTE VILLA DEL CARMEN, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-3499, ubicado en la Vereda La Albania, Municipio de Calarcá.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la

Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-077-02-09

**ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE FEBRERO
DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RIOS CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.819 de Montenegro, para el predio 1) LOTE LA SELVA, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-8829, ubicado en la Vereda Playa Rica, Municipio de Calarcá.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-078-02-09

**ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE FEBRERO
DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor JOSE FEDERMAN HINCAPIE PARRA,

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.504.837 de Armenia, para el predio 1) LA SECRETA, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-131568, ubicado en la Vereda La Cristalina, Municipio de Circasia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-117-03-09
ARMENIA, QUINDIÓNUEVE (09) NUEVE DE
MARZO
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **MARINA PELAEZ DE RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.802.491 de Montenegro para el predio 1) "CAMPO HERMOSO" 2) LOTE "CINTRA" identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-49270 ubicado en la Vereda Campo Hermoso Municipio de Montenegro.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-134-03-09
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SEIS (16) DE
MARZO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JOSE ALIRIO LOAIZA NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.495.649 de Tulúa, Valle propietario, para el predio 1) **LOTE No. 6 LA ABUELA**, ubicado en la Vereda BOQUIA, Municipio de SALENTO, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF 087-02-09
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JOSE ANTONIO ARIAS REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.097.591 de Bogotá, propietario del predio 1) **LA GRECIA**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-133761, ubicado en la Vereda LAS BRISAS, Municipio de QUIMBAYA.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF 087-02-09
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor JOSE ANTONIO ARIAS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.097.591 de Bogotá, propietario del predio 1) LA GRECIA, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-133761, ubicado en la Vereda LAS BRISAS, Municipio de QUIMBAYA.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-047-02-09
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora ALBESSA ARANGO BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.

24.442.823 de Armenia, Quindío, propietaria para el predio 1) SANTA ELENA, ubicado en la Vereda CALLE LARGA, Municipio de CALARCA, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-089-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor ROBERO JAIRO BERMUDEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.410.873 de Montenegro, Quindío, copropietario con la señora ANA CECILIA CORREA DE BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.802.646 de Armenia, para el predio 1) ALTO BONITO, ubicado en la Vereda VILLARAZO, Municipio de CIRCASIA, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-090-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor JORGE MARIO VELASQUEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.406 de Armenia, Quindío, para el predio 1) SIETECUEROS, ubicado en la Vereda CALLELARGA - CRUCES, Municipio de FILANDIA, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-091-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora LUZ LILIANA QUEVEDO IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.575.929 de Calarcá, Quindío, para el predio 1) SAN FELIPE, ubicado en la Vereda CALARCA, Municipio de CALARCA, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS**

MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-092-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora MARIA FERNANDA BALCAZAR SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.639.007 de Armenia, Quindío, copropietaria con el señor DARIO MAURICIO LOZANO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.137 de Bogotá, para el predio 1) LOTE No. 13 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES, ubicado en la Vereda CIRCASIA, Municipio de CIRCASIA, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-096-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JUAN GUILLERMO BAENA SOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.935 de Armenia, Quindío, en su calidad de propietario, para el predio **1) ARIZONA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO**, Municipio de **MONTENEGRO**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-098-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE FEBRERO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:
PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JORGE HERNAN BOTERO SAFFON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.818 de Armenia, Quindío, copropietario con el señor **ANDRES ESCOBAR BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.377.000 de Armenia, para el predio **1) LOTE LA CONCHA**, ubicado en la Vereda **LA CONCHA**, Municipio de **CORDOBA**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-102-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:
PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentado por el señor **NESTOR GOMEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.318.693 de Montenegro, Quindío, en su calidad de propietario, para el predio **1) MONTELORO**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, Municipio de **MONTENEGRO**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-103-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:
PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentado por el señor Fray **FABIO DUQUE JARAMILLO** (Obispo de Armenia), identificado con la cédula de ciudadanía No.8.306.834 de Medellín, Antioquia, en su calidad de representante legal de la **DIOCESIS DE ARMENIA**, con Nit. 90000904, para el predio **1) LA MARIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** (El Edén), Municipio de **ARMENIA**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite,

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-104-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentado por el señor **JOSE JAIR PATIÑO NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.493.144 de Armenia, Quindío, en su calidad de propietario, para el predio 1) **Lote EL BOSQUE**, ubicado en la vereda **EL RECREO**, Municipio de **PIJAO**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-105-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentado por el señor **JOSE RENAN ACOSTA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.249.457 de Armenia, Quindío, copropietario, con la señora **MARIA EDID OCHOA DE ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.458.528 de Armenia, Quindío, para el predio 1) **Lote EL VERGEL**, ubicado en la vereda **PIJAO**, Municipio de **PIJAO**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-106-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentado por el señor **GILBERTO TORRES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.495.302 de Armenia, Quindío, representante legal de la **SOCIEDAD TORRES VALENCIA Y CIA.**, Nit. 0900247065-4, para el predio 1) **LA CORALIA**, ubicado en la vereda **MURILLO**, Municipio de **ARMENIA**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-107-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentado por el señor **JORGE ENRIQUE SARRIA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.385.879 de Armenia, Quindío, representante legal del **CONSORCIO AGROGANADERO DEL QUINDIO Y DEL VALLE DEL CAUCA S.A.**, Nit. 805028295-8, para el predio 1) **JERICO**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, Municipio de **CALARCA**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis Mil Ciento Cincuenta Pesos M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-100-02-09
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentado por el señor **HUMBERTO ARIAS ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.525.290 de Armenia, Quindío, copropietario

con **SOFHELIA ARBELAEZ DE ARIAS**, **ALONSO ARIAS ARBELAEZ**, **CARMELO ARIAS ARBELAEZ**, **MIREYA ARIAS ARBELAEZ**, **MARIA SOFHELIA ARIAS ARBELAEZ**, **MIGUEL ANGEL ARIAS ARBELAEZ**, **HUMBERTO ARIAS ARBELAEZ**, **STELLA ARIAS ARBELAEZ**, **DIEGO ARIAS**, para el predio 1) **LA MAQUINA**, ubicado en el corregimiento **PUEBLO TAPAO**, Municipio de **MONTENEGRO**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis Mil Ciento Cincuenta Pesos M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF-116-03-09
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (09) DE MARZO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentado por la señora **RUBY VALLEJO DE ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.011.618 Quimbaya, Quindío, en su calidad de propietaria, para el predio 1) **LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **PAVAS**, Municipio de **QUIMBAYAO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis Mil Ciento Cincuenta Pesos M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**AUTOS DE INICIO SOLICITUD PARA
SIEMBRA DE YUCA**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE AUTORIZACION DE
SIEMBRA DE YUCA
SCSA-AIY-067-02-09
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE
FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de siembra de cultivo de yuca, presentada por el señor GILBERTO TORRES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.495.302, expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) LA MORELIA, identificado con la matrícula 280-11821, ubicado en la Vereda El Caimo, municipio de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA**

**SCSA AIY-125-03-09.
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE MARZO
DE DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.086.858 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PACALI GONZALEZ Y CIA.**, con Nit. 900213212-4, para el predio **LA HELVECIA**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-51217, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, Municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA**

**SCSA 004.01 09.
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (9) DE ENERO
DE DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.097.175 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la firma **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.**, para el predio **AMBERES**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-40328, ubicado en la Vereda **LA PATRIA** Municipio de **Armenia**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: TERCERO:

Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 458 del 28 de mayo de 2008, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA**

**SCSA AIY- 0145-03-09
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MARZO
DE DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

GUSTAVO BERNAL VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.612.072 de Bogotá (D.C.), en calidad de Representante legal de la firma **RAMON BERNAL Y CIA LTDA**, Nit. 860.038.466-3, para el predio **LA PRADERA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-102776, ubicado en la Vereda **ARMENIA – LA PATRIA**, Municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil ciento cincuenta pesos m/cte. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA
SCSA 003.01 09.
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (9) DE ENERO
DE DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **JAIRO LONDOÑO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.510.229 de Armenia, en calidad de propietario del predio **Villa Italia**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74818, ubicado en la Vereda **La Carmelita**, Municipio de **Quimbaya**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 458 del 28 de mayo de 2008, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA
SCSA 001.01 09.
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE ENERO
DE DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por la señora **LUCRECIA GAMEZ DE ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.023.977 de Bogotá, Representante Legal de la firma **DANA S.A.**, apoderada de la firma **ROJAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL**, del predio **PETALUMA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-347, ubicado en la Vereda **RIO VERDE**, Municipio de **CORDOBA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 458 del 28 de mayo de 2008, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE AUTORIZACION DE
SIEMBRA DE YUCA
SCSA-AIY-067-02-09
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE FEBRERO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de siembra de cultivo de yuca, presentada por el señor **GILBERTO TORRES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.495.302, expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) **LA MORELIA**, identificado con la matrícula 280-11821, ubicado en la Vereda **El Caimo**, municipio de **Armenia, Quindío**.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE AUTORIZACION DE
SIEMBRA DE YUCA**

SCSA-AIY-068-02-09

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZE (10) DE FEBRERO
DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de siembra de cultivo de yuca, presentada por el señor GILBERTO TORRES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.495.302, expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) EL REPOSO, identificado con la matrícula 280-3273, ubicado en la Vereda Titina, municipio de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

AMBIENTAL

**AUTO DE INICIO DE AUTORIZACION DE
SIEMBRA DE YUCA**

SCSA-AIY-069-02-09

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZE (10) DE FEBRERO
DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de siembra de cultivo de yuca, presentada por LA COMPAÑÍA TORRES VALENCIA Y CIA SCA, con Nit. 900247065-4, representada legalmente por el señor GILBERTO TORRES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.495.302, expedida en Armenia Quindío, diligenció, ante la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q, solicitud de autorización de siembra de cultivo de yuca radicada bajo el No. 00587 para el predio 1) LA CORALIA, identificado con la matrícula 280-61294, ubicado en la Vereda Murillo, municipio de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE AUTORIZACION DE
SIEMBRA DE YUCA**

SCSA-AIY-070-02-09

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZE (10) DE FEBRERO
DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de siembra de cultivo de yuca, presentada por el señor GILBERTO TORRES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.495.302, expedida en Armenia, Quindío y la señora CECILIA VALENCIA DE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478,780 expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) LOS NICHOS HOY ATENAS, identificado con la matrícula 280-30851, ubicado en la Vereda Pantanillo, municipio de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE AUTORIZACION DE
SIEMBRA DE YUCA**

SCSA-AIY-079-02-09

**ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE FEBRERO
DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de siembra de cultivo de yuca, presentada por el señor JUVENAL DE JESUS AGUDELO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.367.095, expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) EL ZAFIRO, identificado con la matrícula 280-43351, ubicado en la Vereda Palonegro, municipio de La Tebaida, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE AUTORIZACION DE
SIEMBRA DE YUCA**

SCSA-AIY101-02-09

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de siembra de cultivo de yuca, presentada por la señora **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.938.975, expedida en Armenia Quindío, en su calidad de arrendataria, para el predio 1) **LA PRADERA**, identificado con la matrícula 280-33505, ubicado en la Vereda **Montenegro** (Once casas), municipio de **Montenegro**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de

la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE AUTORIZACION DE
SIEMBRA DE YUCA**

SCSA-AIY-095-02-09

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE
FEBRERO DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de siembra de cultivo de yuca, presentada por la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 24.475.627, expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) **CAMPO HERMOSO**, identificado con la matrícula 280-8627, ubicado en la Vereda Pantanillo, municipio de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE AUTORIZACION DE
SIEMBRA DE YUCA**

SCSA-AIY-088-02-09

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE
FEBRERO DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de siembra de cultivo

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

de yuca, presentada por el señor JULIAN BOTERO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.543.100, expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) EL CEDRITO, identificado con la matrícula 280-68675, ubicado en la Vereda LA PATRIA, municipio de ARMENIA, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIO DE AUTORIZACION DE
SIEMBRA DE YUCA**
SCSA-AIY-110-02-09
**ARMENIA, QUINDÍO VEITICUATRO (24) DE
FEBRERO DE**
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de siembra de cultivo de yuca, presentada por el señor **GUILLERMO CORREA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.367.944, expedida en Armenia Quindío, en su calidad de propietario para el predio 1) **LA JUDEA**, identificado con la matrícula 280-1776, ubicado en la Vereda **MURILLO**, municipio de **ARMENIA**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIO DE AUTORIZACION DE
SIEMBRA DE YUCA**
SCSA-AIY-110-02-09
**ARMENIA, QUINDÍO VEITICUATRO (24) DE
FEBRERO DE**
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de siembra de cultivo de yuca, presentada por el señor **GUILLERMO CORREA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.367.944, expedida en Armenia Quindío, en su calidad de propietario para el predio 1) **LA JUDEA**, identificado con la matrícula 280-1776, ubicado en la Vereda **MURILLO**, municipio de **ARMENIA**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIO DE AUTORIZACION DE
SIEMBRA DE YUCA**
SCSA-AIY-109-02-09
**ARMENIA, QUINDÍO VEITICUATRO (24) DE
FEBRERO DE**
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de siembra de cultivo de yuca, presentada por la señora **HAYDEE AGUDELO DE VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 24.441.232, expedida en Armenia Quindío, copropietaria con el señor **JUAN CARLOS VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.834, expedida en Armenia, Quindío, para el predio 1) **HACIENDA LA ELVIRA**, identificado con la matrícula 280-107949, ubicado en la Vereda **MURILLO**, municipio de **ARMENIA**, Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA**
SCSA AIY-125-03-09.
**ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE MARZO
DE**
DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.086.858 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PACALI GONZALEZ Y CIA.**, con Nit. 900213212-4, para el predio **LA HELVECIA**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-51217, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, Municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA**
SCSA 004.01 09.
**ARMENIA, QUINDIO NUEVE (9) DE ENERO
DE**
DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.097.175 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la firma **INVERSIONES CAPRICORNIO S.A.**, para el predio **AMBERES**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-40328, ubicado en la Vereda **LA PATRIA** Municipio de **Armenia**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: TERCERO:
Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 458 del 28 de mayo de 2008, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA**
SCSA AIY- 0145-03-09
**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MARZO
DE**
DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **GUSTAVO BERNAL VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.612.072 de Bogotá (D.C.), en calidad de Representante legal de la firma **RAMON BERNAL Y CIA LTDA**, Nit. 860.038.466-3, para el predio **LA PRADERA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-102776, ubicado en la Vereda **ARMENIA – LA PATRIA**, Municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil ciento cincuenta pesos m/cte. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA
SCSA 003.01 09.
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (9) DE ENERO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:
PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **JAIRO LONDOÑO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.510.229 de Armenia, en calidad de propietario del predio **Villa Italia**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74818, ubicado en la Vereda **La Carmelita**, Municipio de **Quimbaya**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Quince mil pesos m/cte. (\$15.000)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 458 del 28 de mayo de 2008, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA
SCSA 001.01 09.
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE ENERO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por la señora a **LUCRECIA GAMEZ DE ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.023.977 de Bogotá, Representante Legal de la firma **DANA S.A.**, apoderada de la firma **ROJAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL**, del predio **PETALUMA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-347, ubicado en la Vereda **RIO VERDE**, Municipio de **CORDOBA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Quince mil pesos m/cte. (\$15.000)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 458 del 28 de mayo de 2008, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA
SCSA 001.01 09.
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE ENERO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:
PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por la señora a **LUCRECIA GAMEZ DE ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.023.977 de Bogotá, Representante Legal de la firma **DANA S.A.**, apoderada de la firma **ROJAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL**, del predio **PETALUMA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-347, ubicado en la Vereda **RIO VERDE**, Municipio de **CORDOBA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **Quince mil pesos m/cte. (\$15.000)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 458 del 28 de mayo de 2008, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA**
SCSA 001.01 09.
**ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE ENERO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por la señora a **LUCRECIA GAMEZ DE ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.023.977 de Bogotá, Representante Legal de la firma **DANA S.A.**, apoderada de la firma **ROJAS Y COMPANIA SOCIEDAD CIVIL**, del predio **PETALUMA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-347, ubicado en la Vereda **RIO VERDE**, Municipio de **CORDOBA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 458 del 28 de mayo de 2008, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA**
SCSA AIY- 0122-03-09
**ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE MARZO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.445 expedida en Quimbaya, en calidad de propietario del predio 1) **LOTE EL ROSARIO**, identificado con matrícula

inmobiliaria No. 280-116130, ubicado en la Vereda **MALABAR**, Municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: TERCERO:

Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA**
SCSA AIY- 0123-03-09
**ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE MARZO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.445 expedida en Quimbaya, en calidad de propietario del predio **EL SUSURRO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-77041, ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, Municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: TERCERO:

Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA
SCSA AIY- 0123-03-09
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE MARZO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.445 expedida en Quimbaya, en calidad de apoderado y copropietario del predio **LAS MARIAS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11036, ubicado en la Vereda **LAS MARIAS**, Municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: TERCERO:

Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA
SCSA AIY- 0124-03-09
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE MARZO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.445 expedida en Quimbaya, en calidad de apoderado y copropietario del predio **LAS MARIAS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11036, ubicado en la Vereda **LAS MARIAS**, Municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el

Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA
SCSA AIY- 0128-03-09
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE MARZO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.445 expedida en Quimbaya, en calidad de apoderado y arrendatario del predio **QUINDAIMA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173726, ubicado en la Vereda **RISARALDA**, Municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese

el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA**

SCSA AIY- 0145-03-09

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE
MARZO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.445 de Quimbaya, en calidad de apoderado, para el predio **MAYORQUIN**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-18292, ubicado en la Vereda **ARAUCA**, Municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA
SCSA 002.01 09.**

**ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE ENERO
DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.513.115 expedida en Armenia, en calidad de copropietario con el señor **FLORESMIRO RINCON LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.503.967 de Armenia, del predio **La Cascada**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-7963, ubicado en la Vereda **El Cacique**, Municipio de **La Tebaida**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: TERCERO:

Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL**

PESOS M/CTE. (\$15.000), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 458 del 28 de mayo de 2008, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE SOLICITUD PARA
PERMISO DE SIEMBRA DE YUCA**

035.01 08.

**ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE
ENERO DE
DOS MIL OCHO (2.008).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud para permiso de siembra de yuca presentada por el señor **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.513.115 expedida en Armenia, en calidad de copropietario del predio **La Cascada**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-7963, ubicado en la Vereda **Cacique**, Municipio de **La Tebaida**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$11.600)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la CRQ.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE INICIO EMISION DE AIRE

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO NÚMERO 236 PARA
TRÁMITE DE LA CERTIFICACION EN
MATERIA DE REVISION DE GASES
TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL
NUEVE 2009
ARMENIA, QUINDIO
RESUELVE**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

PRIMERO: Dar inicio al trámite para certificación en materia de revisión de gases a la empresa CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDIO, CON NIT 3793242, cuyo propietario es el señor CARLOS JULIO SOTO FLOREZ, identificado con número de cédula 3793242 de Cartagena, Bolívar, para el Centro de Diagnostico Automotor, ubicado en la Carrera 18 # 13-47 del Municipio de Armenia.

SEGUNDO: La subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, considera necesario realizar una visita técnica, la cual se llevará a cabo el 14 de Abril de 2009 a las 9:00 am, en la Carrera 18 # 13-47 del Municipio de Armenia.

TERCERO: Cualquier persona jurídica o natural podrá intervenir en el presente trámite en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, para lo cual debe cancelar en tesorería de la Entidad la suma de Dieciséis mil ciento cincuenta pesos M/Cte (\$16.150), conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2009, emanado por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ.**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

AUTOS CONCESIÓN DE AGUAS

**LA SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE CONCESION DE AGUA
SUPERFICIAL No.082
TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL
NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud concesión de aguas presentada por el Doctor KURT WARTSKI PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 10.265.612 expedida en Manizales, Gerente de la EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A ESP, identificada con nit 801.004.102-7, para usos doméstico y energético a derivar de las siguientes fuentes de abastecimiento: para uso domestico (Río Santo Domingo, Quebrada el Salado, Quebrada San Rafael y Quebrada Naranjal) uso energético (Río Quindío), que se encuentran dentro de la UMC Río Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el Presente trámite en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la

suma de DIEZ Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$16.150.00**), conforme lo establecido en el Artículo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de Enero de 2.009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**LA SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE CONCESION DE AGUA
SUPERFICIAL
VEINTE (20) DE MARZO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

AUTOS DE INICIO PERMISOS DE VERTIMIENTOS

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
017-01-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE ENERO
DE
DOS MIL OCHO (2.009).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. V4374, presentado por el señor: **JAIRO ECHEVERRY QUINTERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **7.523.252** de Armenia (**Qdio**), propietario del Predio: "**LOTE 28 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION**", ubicado en la vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131361, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-036-01-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTISIETE (27) DE
ENERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 0337, presentado por el señor: **JAVIER VARGAS PEREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **10.277.398** de Manizales (**Cdas**), propietario del Predio: "**LOTE CASA LINDA**", ubicado en la vereda **PARAJE LA TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-178562, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
016-01-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE ENERO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. V4373, presentado por el señor: **LUIS OVIDIO MUÑOZ TAPASCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **9.893.684** de Quinchia (**Ris**), propietario del Predio: "**LOTE 36 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION**", ubicado en la vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-131369, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio

frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
015-01-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE ENERO
DE
DOS MIL OCHO (2.009).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. V00143, presentado por la señora: **TATIANA PAOLA GONZALES VALENCIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **41.955.268** de Armenia (**Q**), propietaria del Predio: "**CONJUNTO COMERCIAL LAS PALMAS**", ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-123261, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
018-01-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE ENERO
DE**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

DOS MIL OCHO (2.009).

DISPONE:

Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. V4375, presentado por la señora: **YOLANDA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **41.931.133** de Armenia (**Qdio**), propietaria del Predio: "**LOTE 23 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION**", ubicado en la vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-131356, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-085-02-09
ARMENIA, QUINDIO. TRECE (13) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 6829, presentado el señor(a): **OLGA VICTORIA y ALBA ESPERANZA ROBLEDO HINCAPIE**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 41.893.291 de Armenia (Qdio) y Cédula de Ciudadanía No. 41.903.051 de Armenia (Qdio.), respectivamente, copropietarias del Predio: "**LOTE EL ROBLEDAL**", ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-123775, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-115-02-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00910, presentado por El señor: **ALVARO LOZANO ALCAZAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.206.216 de Bogotá (D.C), en su calidad de Apoderado del Representante Legal de la Firma **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTINA INTEGRAL**, Nit. 830.010.986-6, ubicada en el Paraje de **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matricula inmobiliaria No. 280-109699, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-046-02-09
ARMENIA, QUINDIO. TRES (03) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de vertimiento No. V7276, presentado por la señora: **CIELO BUITRAGO DE GÓMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **24.301.093** de Manizales (Cdas), propietaria del Predio: "LOTE **TERCERO**", ubicado en la vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 282-37058, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Se otorga un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, de lo contrario, se entenderá como desistimiento de la solicitud. Adicionalmente, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo

establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-081-02-09
ARMENIA, QUINDIO. TRECE (13) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 0557, presentado por el "CONJUNTO COMERCIAL CARMEN DEL PINAR", identificado con Nit. 900.252.775-5, para los siguientes predios: "CONJUNTO COMERCIAL CARMEN DEL PINAR", conformado por: "BODEGA # 1", "BODEGA # 2", "BODEGA # 3", "BODEGA # 4", "BODEGA # 5", "BODEGA # 6", "BODEGA # 7", "BODEGA # 8", "BODEGA # 9", "BODEGA # 10", ubicados en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias No. 280-177999, 280-178000, 280-178001, 280-178002, 280-178003, 280-178004, 280-178005, 280-178006, 280-178007 y 280-178008 respectivamente, de propiedad de **TATIANA PAOLA GONZALES VALENCIA Y OTROS**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos: 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración. 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento. 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza. 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

Resolución 051 del 26 de Enero de 2009,
emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-057-02-09
ARMENIA, QUINDIO. CUATRO (04) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 5136, presentado por la sociedad:

**CONSTRUCCIONES
PLANIFICADAS S.A.**, identificada con Nit. 860.028.712-8, a través de su representante legal señor: **ANDRES DE JESUS ESCOBAR URIBE**, para los predios: “**LOTE SAN MARTÍN**” “**HACIENDA LA MONTAÑA**” y “**LA CALABRIA**” ubicados en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias No. 280-50766, 280-56400 y 280-64773 respectivamente, de propiedad del **BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COPDESAROLLO**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO :Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-094-02-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 7996, presentado por la: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR COOHBIENESTAR.**, identificada con Nit. 801.000.102-9, a través de su representante legal señora: **MARLENY TELLEZ HOLGUIN**, propietaria del Predio: “**LOTE 4 URBANIZACION CAMPESTRE VILLA MARINA**”, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-54450, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO :Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**SCSA-AIV-086-02-09
ARMENIA, QUINDIO. TRECE (13) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 6808, presentado por el señor: **DANILO BELLO CAMACHO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.225.897 de Bogotá (DC.), propietario del Predio: **"CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE # 16"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-173138, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-108-02-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTICUATRO (24)
DE FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 00009, presentado por el señor: **DIEGO FERNANDO DAVILA GOMEZ**,

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.727.964 de Armenia (Qdio.), propietario del Predio: **"LOTE # 1"**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-13464, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos. 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración. 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento. 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza. 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-056-02-09
ARMENIA, QUINDIO. CUATRO (04) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. V4678, presentado por la señora: **ELISABETH ARROYAVE NARANJO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **25.025.908** de Quimbaya (Qdio), propietaria del Predio: **"LOTE EL NARANJITO"**, ubicado en la vereda **TROCADEROS**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-162917, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Se otorga un plazo máximo de tres (3) meses contados a

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, de lo contrario, se entenderá como desistimiento de la solicitud. Adicionalmente, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO :Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-080-02-09

**ARMENIA, QUINDIO. TRECE (13) DE
FEBRERO DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 7819, presentado por los señores: **GERARDO CORTES JARAMILLO** y **DIANA MARIA OSORIO MONTEALEGRE**, identificados con cédula de ciudadanía No. 18.398.713 y Cédula de Ciudadanía No. 33.816.603, respectivamente, propietarios del Predio: "**LOTE LAS DOS PALMAS**", ubicado en la vereda **PUERTO RICO**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39318, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-055-02-09

**ARMENIA, QUINDIO. CUATRO (04) DE
FEBRERO DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 7967, presentado por la sociedad: **GRUPO ECOVERDE S.A.**, identificada con Nit. 830.116.618-1, a través de su representante legal señor: **JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT**, propietaria del Predio:"**LA ARGELIA**", ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-98720 , sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

CUARTO :Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-111-02-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTICUATRO (24)
DE FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 00669, presentado por la sociedad: **INVERSIONES EN ACTIVOS – INVERACTIVOS S.A.**, identificada con Nit. 811.007.590-8, a través de su representante legal señor: RUBEN DARIO RESTREPO RESTREPO, propietaria del Predio: “**LOTE DE TERRENO SUEÑOS DE VIDA**”, ubicado en la vereda **EL EDEN**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175014, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIESEIS MIL CIENTO CINCUENTA. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2009, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-054-02-09
ARMENIA, QUINDIO. CUATRO (04) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 5792, presentadopor el señor: **JORGE RESTREPO BAENA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.504.038 de Armenia (Qdio.), propietario del Predio: “**LOTE EL RANCHO DE CALICHE**”, ubicado en la vereda **PUERTO RICO**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-9972, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**SCSA-AIV-072-02-09
ARMENIA, QUINDIO. DIEZ (10) DE FEBRERO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 00093, presentado por los señores: **JUAN DARIO MENDEZ RESTREPO** y **CESAR AUGUSTO MENDEZ RESTREPO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 79.936.616 de Bogotá (DC) y Cédula de Ciudadanía No.79.931.616 de Bogotá (DC.), respectivamente, propietarios del Predio: **“LOTE 4 ETAPA PRIMERA CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS”**, ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-95542, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-052-02-09
ARMENIA, QUINDIO CUATRO (04) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 5792, presentado por el señor: **JORGE RESTREPO BAENA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.504.038 de Armenia (Qdio.), propietario del Predio: **“LOTE EL RANCHO DE CALICHE”**, ubicado en la vereda **PUERTO RICO**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-9972, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-052-02-09
ARMENIA, QUINDIO CUATRO (04) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 5792, presentado por el señor: **JORGE RESTREPO BAENA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.504.038 de Armenia (Qdio.), propietario del Predio: **“LOTE EL RANCHO DE CALICHE”**, ubicado en la vereda **PUERTO RICO**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

inmobiliaria No. 282-9972, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-113-02-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTICUATRO (24)
DE FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 00100, presentado por el señor: **JULIAN ALBERTO GARCIA MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.7.525.987 de Armenia (Quindío), propietario del Predio, "**LOTE LA CANTORA**", ubicado en la vereda **LOS PINOS**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-121988 sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2009, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-051-02-09
ARMENIA, QUINDIO. CUATRO (04) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 7991, presentado por la señora: **CATHERINE GRANADA SANCHEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.946.675 de Armenia (Qdio), propietaria del Predio:"**LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 1 ETAPA LOTE # 6**", ubicado en la vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 282-38675, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-083-02-09
ARMENIA, QUINDIO. TRECE (13) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 8159, presentado por la señora: **LUZ MARIELA MENDEZ PEREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.889.195 de Armenia (Q), propietaria del Predio: **"LOTE No. 30 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION"**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131363, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO**

CINCUNTA PESOS M/CTE. (\$16.150), conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-053-02-09
ARMENIA, QUINDIO. CUATRO (04) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 7576, presentado por la señora: **MARIBEL MONDRAGON GARCIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.66.777.252 de Palmira (Valle), propietaria del Predio, **"LOTE LA BILBAINA"**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-154653sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-050-02-09
ARMENIA, QUINDIO. CUATRO (04) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 6211, presentada por la señora: **MARTHA EUGENIA SALAZAR ARBELAEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.891.739 de Armenia (Qdio), propietaria del Predio: "TESORITO", ubicado en la vereda **MARMATO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-111445, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-099-02-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 00058, presentado por la señora: **MARTHA INES ACERO OSORIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.893.224 de Armenia (Qdio), propietaria del Predio: "PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA 1, LOTE # 3", ubicado en la vereda **CEILAN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-177555, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-097-02-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 6733, presentado por el señor: **GERMAN ECHEVERRY ECHEVERRY**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.512.524 de Armenia (Q), propietario del Predio: "LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA", ubicado en la vereda **MURILLO**,

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168408, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-073-02-09
ARMENIA, QUINDIO. DIEZ (10) DE FEBRERO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 6937, presentado por el establecimiento de comercio: **CURTIEMBRE LOPEZ GALLEGO**, identificado con Nit.18.400.846-6 a través de su representante legal señor: **NESTOR MAURICIO LOPEZ GALLEGO**, para el predio: "LOTE # 2", ubicado en la vereda **LA MARIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-82055, de propiedad de los señores: **GERMAN LÓPEZ GALLEGO, GABRIEL LÓPEZ GALLEGO Y JOSÉ ISRAEL LÓPEZ GALLEGO**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio

frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-93-02-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 932, presentado por la señora: **OLGA PATRICIA MORENO RICO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.063.382 de Bogota (DC), propietaria del Predio: "LOTE # 5 FINCA LA PRADERA", ubicado en la vereda **SAN JUAN DE LA CAROLINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-77979, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma **DIESEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2009, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-084-02-09
ARMENIA, QUINDIO. RECE (13) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 7967, presentado por la sociedad: **PROCONSTRUCCIONES LTDA.**, identificada con Nit. 801.000.306-4, propietaria del Predio: "**LOTE DE TERRENO**", ubicado en la vereda **PARAJE RIO VERDE**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-23535, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO :Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-055-02-09
ARMENIA, QUINDIO. CUATRO (04) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 7967, presentado por la sociedad: **PRODAT DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 830.116.618-1, a través de su representante legal señor: **JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT**, propietaria del Predio:"**LA ARGELIA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-98720 , sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO :Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual cancelo en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-052-02-09
ARMENIA, QUINDIO. CUATRO (04) DE
FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 07923, presentada por el señor: **JUAN DIEGO VALENCIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.740.709 de Calí (Valle), Representante Legal de la firma **ESTACION SERVICENTRO LA NUEVA HERRADURA**, ubicada en el predio: "LA CARMELITA, vereda LA HERRADURA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-49040, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-112-02-09
ARMENIA, QUINDIO. VEINTICUATRO (24)
DE FEBRERO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 00180, presentado por el señor: **ALFONSO RIASKOS GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.059.781 de Medellín (A), en su calidad de Representante Legal de Firma **SINARCO LTDA**, Nit. 800.018.671-3 de Pereira (R), propietario de la "CANTERA BALCONES", ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-23510 sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-071-02-09
ARMENIA, QUINDIO. DIEZ (10) DE FEBRERO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 7576, presentado por la señora:

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

MARIBEL MONDRAGON GARCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.66.777.252 de Palmira (Valle), propietaria del Predio, “**LOTE LA BILBAINA**”, ubicado en la vereda **CALLE LARGA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-154653 sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-129-03-09

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE MARZO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 06114, presentado por la señora: **ANA MILENA GARCIA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.901.918 de Cali (Valle) y propietaria del Predio: “**LOTE No. 3 SAN SEBASTIAN**”, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 280-169339, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a

partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-126-03-09

**ARMENIA, QUINDIO. DIEZ (10) DE MARZO
DE**

DOS MIL NUEVE (2.009).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 00231, presentado por el señor: **CARLOS ALBERTO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.907.047 de Chinchiná (Cdas.), propietario del Predio: “**LOTE EL RECREO**”, ubicado en la vereda **POTOSÍ BAJO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. 282-7064, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-160-03-09
ARMENIA, QUINDIO TREINTA UNO (31) DE
MARZO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 01627, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO JAIMES DE LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.231.106 de Bogotá (Quindío), representante legal de la firma **DOJA LTDA INGENIEROS CONSULTORES**, Nit. 830049089-8, propietarios del predio donde funcionará la **Estación de Servicio Patio Bonito**, ubicado en el: **"LOTE PATIO BONITO"**, vereda **"LA ESPAÑOLA"** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-8928, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín

ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad, conforme a lo establecido en la Resolución de Bienes y Servicios, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-143-03-09
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MARZO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 01336, presentado por el señor: **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.234.552 de Bogotá (D.C.), Representante Legal de la firma **TERMOPLASTICOS GALEANO ARMENIA**, Nit. 800.203.234-0, propietario del Predio: **"LOTE B – DINASTIA 3"**, ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177369, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**SCSA-AIV-138-03-09
ARMENIA, QUINDIO DIECISEIS (16) DE
MARZO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 05382, presentado por el señor: **JOSE LUBER GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.969 de Armenia (Quindío), representante legal de la firma **JOSE LUBER GIRALDO Y CIA S. EN C.**, con Nit. 500.014.708-4, y propietario del Predio: “**EL MIRADOR**”, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37354, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-163-03-09
ARMENIA, QUINDIO TREINTA UNO (31) DE
MARZO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00362, presentado por el señor: **HERNAN NEVARDO GONZALEZ Y GLORIA RIVERA DE GONZALEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.549.519 de Risaralda (Caldas) y 24.570.233 de Calarcá (Quindío), copropietarios del predio: “**VILLA LAURA LOTE No. 1**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-145638, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-120-02-09
ARMENIA, QUINDIO. NUEVE (09) DE MARZO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 8159, presentado por la señora: **LUZ MARIELA MENDEZ PEREZ**,

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.889.195 de Armenia (Q), propietaria del Predio: **“LOTE No. 30 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION”**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131363, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-120-02-09
ARMENIA, QUINDIO. NUEVE (09) DE MARZO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 8159, presentado por la señora: **LUZ MARIELA MENDEZ PEREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.889.195 de Armenia (Q), propietaria del Predio: **“LOTE No. 30 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION”**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131363, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-161-03-09
ARMENIA, QUINDIO TREINTA UNO (31) DE
MARZO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 01597, presentado por la señora: **MARIA TERESA RAMIREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.896.407 de Armenia (Quindío), propietaria del Predio: **“LOTE 4 (LA FLORESTA)”**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-153134, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-160-03-09
ARMENIA, QUINDIO TREINTA UNO (31) DE
MARZO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 01627, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO JAIMES DE LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.231.106 de Bogotá (Quindío), representante legal de la firma **DOJA LTDA INGENIEROS CONSULTORES**, Nit. 830049089-8, propietarios del predio donde funcionará la **Estación de Servicio Patio Bonito**, ubicado en el: **“LOTE PATIO BONITO”**, vereda **“LA ESPAÑOLA”** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-8928, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el

presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad, conforme a lo establecido en la Resolución de Bienes y Servicios, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-127-03-09
ARMENIA, QUINDIO. DIEZ (10) DE MARZO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 00661, presentado por la señora: **PATRICIA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.589.185 de Bogotá (DC) y propietaria del Predio: **“LOTE No. 17 DE LA URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION”**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131350, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Mayo de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-144-03-09
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MARZO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 01336, presentado por la señora: **SANDRA PATRICIA ROMERO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.913.623 de Armenia (Quindío), propietaria del Predio: "**LOTE DE TERRENO (FINCA LA DORADA)**", ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-176526, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-139-03-09
ARMENIA, QUINDIO DIECISEIS (16) DE
MARZO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 05382, presentado por el señor: **DIEGO HINCAPIE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.251.120 de Armenia (Quindío), representante legal de la firma "**TRUCHAS COCORA**", con Nit. 1.251.120-6, propietario del Predio: "**EL ESCONDITE – (TRUCHAS COCORA)**", ubicado en la vereda **RIO ARRIBA (COCORA)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-48600, y propietario del Predio: "**EL ESCONDITE – (TRUCHAS COCORA)**", ubicado en la vereda **RIO ARRIBA (COCORA)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-48600, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-140-03-09
ARMENIA, QUINDIO. DIECISEIS (16) DE
MARZO DE
DOS MIL NUEVE (2.009).
DISPONE:**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 06535, presentado por la señora: **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.394.233 de Malaga (Santander.), propietario del Predio: **“LOTE No. 20 CONDOMINIO SAUZALITO CAMPESTRE”**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167288, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AIV-143-03-09
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE MARZO
DE
DOS MIL NUEVE (2.009).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimiento No. 01336, presentado por el señor: **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.234.552 de Bogotá (D.C.), Representante Legal de la firma

TERMOPLASTICOS GALEANO ARMENIA, Nit. 800.203.234-0, propietario del Predio: **“LOTE B – DINASTIA 3”**, ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177369, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIONES PERMISO PARA SIEMBRA DE YUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 044

(23 de Enero de 2009)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN PARA**

**LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JUAN DE LA CRUZ CAMACHO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.794 de Muzo (Boyacá), autorización de siembra de un cultivo de yuca radicada bajo el No. 00257 para finca **1) EL CRUCERO**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-174216, ubicado en la Vereda **SANTA RITA** Municipio de **CIRCASIA**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de tres (3) hectáreas, distribuidas en dos (2) lotes, pertenecientes a unidad de suelos CHINCHINA, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		LOTE # 2	
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	AREA (Has)	PENDIENTE (%)
2	2%- 30% Primera cosecha	1	2%- 5% Primera cosecha

- b Este cultivo, se establecerá , con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café erradicado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.

Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

- d El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización

de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO (018 del 16 de Enero de 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JOSÉ ROSEMBERG RINCON LOZANO**, identificado con las cedula de ciudadanía número **7.513.115** de Armenia y en calidad de copropietario con el señor **FLORESMIRO RINCON LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.503.967 de Armenia, radicaron ante la CRQ., solicitud tendiente a obtener autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio **LA CASCADA**, identificada con matrícula inmobiliaria No 280-7963, localizado en la vereda **EI CACIQUE**, Municipio de **LA TEBAIDA**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- e **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:** El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

extensión de tres (3) hectáreas, distribuidas en un lote, pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 15 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
3	2%- 15% Primera cosecha	3

- f Este cultivo, se establecerá asociado plátano, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, sin realizar quemas de este material vegetal, estos residuos se utilizarán como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua; la siembra se realizara a través de la pendiente, preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicado en el fondo del mismo.
- g Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un ploteo grande, en el sitio de siembra.
- h Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- i La presente Resolución es solamente para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y debe permanecer en el predio, donde se realizará la intervención del suelo con dicho cultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la *Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin*

perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 045
(23 de Enero de 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al los señores **JOSE GUILLERMO BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.619, **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.558.619, **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.543.100, en calidad de propietarios, autorización de siembra de un cultivo de yuca, radicada bajo el No. 00230 en el predio **1) LA PLATA**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-53660, ubicado en la Vereda **EL ARCO**, Municipio de **LA TEBAIDA**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos, con el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- j El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de veinte (20) hectáreas, distribuidas en tres (3) lotes, denominados La Góndola, El Delirio y La Plata, pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

el 2 % al 10 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		LOTE # 3		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
7	2%- 10% Primera cosecha 2%- 5% Primera cosecha	6	2%- 10% Primera cosecha	20

- k** Este cultivo, se establecerá con zoca de café, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la zoca y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- l** Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- m** Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- n** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto

administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la *Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.*

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO (020 del 16 de Enero de 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la señora **LUCRECIA GAMEZ DE ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.023.977 de Bogotá, Representante Legal de la firma **DANA S.A.**, apoderada de la firma **ROJAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD CIVIL**, diligenció ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitud permiso de siembra de yuca radicada bajo el No. 00007, para finca **PETALUMA**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 282-347, ubicado en la Vereda **RIO VERDE**, Municipio de **CORDOBA**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- a** El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de una (1) hectárea, pertenecientes a unidad de suelos **CHINCHINA**, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands,. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 5% área solicitada y autorizada por pendientes así:

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
1	2%- 5% Primera cosecha	1

- b** Este cultivo, se establecerá asociado con maíz y frijol, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del cultivo de cítricos erradicado en el lote, estas se dejarán esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la zoca y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c** Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d** Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la *Ley 99 de 1993* y el *acuerdo 019 del 23 de junio de 1986*, sin

perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(017 del 16 de Enero de 2009)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JAIRO LONDOÑO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.510.229 de Armenia, en calidad de propietario, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca, en la finca 1) **VILLA ITALIA**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 280-74818, ubicado en la Vereda **La Carmelita** Municipio de **Quimbaya**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- a** El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de cuatro (4) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos CHINCHINA, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
4	2%- 30% Primera cosecha	4

- b** Este cultivo, se establecerá con café caturra nuevo, asociado con barreras de plátano, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café erradicado, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la zoca y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c** Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un ploteo grande, en el sitio de siembra.
- d** Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la *Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin*

perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 019
(16 de Enero de 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACION PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.097.175 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la firma INVERSIONES CAPREICORNIO S.A. diligenciaron ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitud de autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca, para el predio **1) AMBERES**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-40328, ubicado en la Vereda **LA PATRIA**, jurisdicción del Municipio, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- a** El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de veintiséis (26) hectáreas, distribuidas en dos (2) lotes, pertenecientes a unidad de suelos CHINCHINA, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	Total Has
9	2%- 30% Primera cosecha	9

- b** Este cultivo, se establecerá , con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar los residuos de la erradicación del cultivo de Banano Bocadillo picados en el lote, se dejaran esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la zoca y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c** Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d** Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Acto Administrativo, acarreará al autorizado las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y

el Acuerdo 019 del 23 de julio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionarios de la Entidad, realizaran visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 042 (23 de Enero de 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JOSÉ EDULFO CASTELLANO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.495.405, expedida en Armenia Quindío, **MARIA SUSANA CASTELLANO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.015.635, expedida en Quimbaya Quindío y **MIRYAM CASTELLANO DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.289.787, expedida en Manizales Caldas, diligenciaron ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitud de autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca, para el predio **EL EDÉN**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 284-0002884, de la Superintendencia de Notariado y Registro, ubicado en la Vereda **EL PLACER**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- a** El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de cinco (5) hectáreas, en un (1) lote, pertenecientes a unidad de suelos CHINCHINA, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands, . Por lo

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
5	2%- 30% Primera cosecha	5

- b** Este cultivo, se establecerá asociado con maíz y zoca de café, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, se dejaran esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la zoca y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c** Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d** Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Acto Administrativo, acarreará al autorizado las

sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 019 del 23 de julio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionarios de la Entidad, realizaran visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 (26 de Enero de 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **BERTHA BERMUDEZ DE TURRIAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.453.749 en calidad de propietario, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca, para el predio **1) LOTE 1 LA ESTRELLA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-770, ubicado en la Vereda **BUENA VISTA**, jurisdicción del Municipio de **Montenegro**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de cuatro (4) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos CHINCHINA, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 10 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
4	2%- 10% Primera cosecha	4

- b Este cultivo, se establecerá asociado con cítricos, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar las ramas y la hojarasca de los cultivos erradicados de plátano y café en el lote, dejándose esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de los cultivos erradicados y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una

sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Acto Administrativo, acarreará al autorizado las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 019 del 23 de julio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionarios de la Entidad, realizaran visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 041
(23 de Enero de 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACION PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOSE EDULFO CASTELLANO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.495.405 en calidad de propietario, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitud de autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca, para el predio **1) LOTE TIERRA GRATA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-124176, ubicado en la Vereda **El Castillo**, jurisdicción del Municipio de **Montenegro**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de veintidós (22) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos CHINCHINA, cuya

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

clasificación Taxonómica es Typic Hapludands,. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
22	2%- 30% Primera cosecha	22

- b** Este cultivo, se establecerá asociado con maíz y zoca de café caturra, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, dejandosen esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la zoca y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c** Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un ploteo grande, en el sitio de siembra.
- d** Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Acto Administrativo, acarreará al autorizado las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 019 del 23 de julio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionarios de la Entidad, realizaran visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 043 (23 de Enero de 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOSÉ EDULFO CASTELLANO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.495.405 y **DOLLY GRISALES DE CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.936.081 en calidad de propietarios, diligenciaron ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitud de autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca, para el predio **VENECIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-58897, ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de cinco (5) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos CHINCHINA, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands,. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
5	2%- 30% Primera cosecha	5

- b Este cultivo, se establecerá asociado maíz y con zoca de café caturra, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, dejandosen esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la zoca y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Acto Administrativo, acarreará al autorizado las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 019 del 23 de julio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionarios de la Entidad, realizaran visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(106 del 13 de Febrero de 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **GILBERTO TORRES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.495.302 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **1) LA MORELIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11821, ubicado en la Vereda **El Caimo**, del Municipio de **Armenia Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de seis (6) hectáreas, distribuidas en dos lotes, pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
6	2%- 30% Primera cosecha	6

- b Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización

de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la *Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.*

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(107 del 13 de Febrero de 2009)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LA COMPAÑÍA TORRES VALENCIA Y CIA SCA, con Nit. 900247065-4, representada por el señor **GILBERTO TORRES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.495.302 expedida en Armenia Quindío, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **1) EL CORALIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-61294, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **Armenia Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de dos (2) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 15 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
2	2%- 15% Primera cosecha	2

- b Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización

de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO (108 del 13 de Febrero de 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **GILBERTO TORRES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.495.302 expedida en Armenia Quindío, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **1) EL REPOSO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-3273, ubicado en la Vereda **TITINA**, del Municipio de **Armenia Quindío**, de conformidad con las normas

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS**:

- a** El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de cuatro (4) hectáreas, cinco mil metros cuadrados (5.000) distribuidas en dos (2) lotes, pertenecientes a unidad de suelos CHINCHINA, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
4.5	2%- 30% Primera cosecha	4.5

- b** Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c** Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un ploteo grande, en el sitio de siembra.
- d** Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

- e** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la *Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.*

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO (109 del 13 de Febrero de 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **GILBERTO TORRES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.495.302 expedida en Armenia Quindío y la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.478.780 expedida en Armenia, Quindío, la autorización para el establecimiento se un cultivo de yuca en el predio **1) LOS NICHOS HOY ATENAS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

30851, ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **Armenia Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS**:

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de cuatro (4) hectáreas, cinco mil metros cuadrados (5.000) distribuidas en dos (2) lotes, pertenecientes a unidad de suelos CHINCHINA, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
4.5	2%- 30% Primera cosecha	4.5

- b Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el

propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(124 del 24 de Febrero de 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.543.100 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **1) EL CEDRITO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-68675, ubicado en la

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

Vereda **LA PATRIA**, del Municipio de **ARMENIA Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS**:

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de diez y nueve (19) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Dystropepts, por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 15 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
19	2%- 15% Primera cosecha	19

- b Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas, sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo,

protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(113 del 18 de Febrero de 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JUVENAL DE JESUS AGUDELO VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.367.095 expedida en Armenia Quindío, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **1) EL ZAFIRO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

43351, ubicado en la Vereda **PALONEGRO**, del Municipio de **La Tebaida Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS**:

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de seis (6) hectáreas, cinco mil metros cuadrados (5.000), distribuidas en dos (2) lotes, pertenecientes a unidad de suelos **MONTENEGRO**, cuya clasificación Taxonómica es Typic Dystropepts. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 15 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
6.5	2%- 15% Segunda cosecha	6.5

- b Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar todos los residuos del lote número 2, cultivado en plátano para erradicar, esparcidas por toda el área, para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente. El lote # 1 será para segunda cosecha de establecimiento de un cultivo de yuca, en el cual se establecerán las mismas prácticas de conservación del suelo.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma

Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO (144 del 27 de Febrero de 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARIA ISABEL URIBE GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.41.938.975 expedida en Armenia Quindío, autorización para el establecimiento de un

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

cultivo de yuca en el predio **1) LA PRADERA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-33505, ubicado en la Vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS**:

- a** El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de once (11) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos CHINCHINA, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
11	2%- 30% Primera cosecha	11

- b** Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar todos los residuos del cultivo de plátano erradicado, esparcidas por toda el área, para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente, formando bloques del cultivo de un ancho de diez (10) metros; entre bloque y bloque se dejarán calles de dos (2) a tres (3) metros de ancho con cobertura vegetal protectora.
- c** Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, no se puede utilizar el azadón, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d** Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad

ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

- e** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(125 del 24 de Febrero de 2009)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.24.475.627 expedida en Armenia Quindío, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **1) CAMPO HERMOSO**, identificado con matrícula

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

inmobiliaria No. 280-8627, ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS**:

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de cinco (5) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Dystropepts, por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 15 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
5	2%- 15% Primera cosecha	5

- b Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas, sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo,

protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(077 del 3 de Febrero de 2009)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **PRIMITIVO CORREAL BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.036.398 expedida en Cali Valle, y la señora **LIBIA BARRIOS DE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.457.896 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietarios, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio 1) **LA ARGENTINA HOY LA PALOMA**, identificada con matrícula

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

inmobiliaria No. 280-36893, ubicado en la Vereda **La Pola** Municipio de **Circasia**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS**:

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de seis (6) hectáreas, distribuidas en dos (2) lotes, pertenecientes a unidad de suelos CHINCHINA, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands., Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
6	2%- 30% Primera cosecha	6

- b Este cultivo, se establecerá , con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café erradicado y zoquedo en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.

Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección,

administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

- d El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(106 del 13 de Febrero de 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **GILBERTO TORRES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.495.302 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **1) LA MORELIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11821, ubicado en la Vereda **El Caimo**, del Municipio de **Armenia Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de seis (6) hectáreas, distribuidas en dos lotes, pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
6	2%- 30% Primera cosecha	6

- b Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la *Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.*

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO (189 del 16 de Marzo de 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.086.858 expedida en Medellín, en calidad de Representante Legal de la Sociedad PACALI GONZALEZ Y CIA., con Nit . 900213212-4, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio 1) **LA HELVECIA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-51217, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA Quindío**, de

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS**:

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de tres (3) hectáreas, dos mil metros cuadrados (2.000), pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Dystropepts. Por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 15 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
3.2000	2%- 15% Primera cosecha	3.2000

- b Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar todos los residuos del cultivo de plátano erradicado, esparcidas por toda el área, para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, para la siembra se debe preparar el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una

sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO (164 del 11 de Marzo de 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **GUILLERMO CORREA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.367.944 expedida en Armenia Quindío, calidad de propietario, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio1) **LA JUDEA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 28-1776, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA Quindío**, de

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS**:

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de tres (3) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Dystropepts, por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 15 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
3	2%- 15% Primera cosecha	3

- b Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar las ramas del café zoqueado y la hojas de la erradicación del cultivo del plátano y del café en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas, sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO (215 del 24 de Marzo de 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **GUSTAVO BERNAL VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.612.072 expedida en Bogotá (D.C), en calidad de Representante Legal de la firma **RAMÓN BERNAL Y CIA LTDA**, Nit. 860.038.466-3, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **LA PRADERA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-102776, ubicado en la Vereda **LA PATRIA**, del Municipio de **ARMENIA Quindío**, de conformidad con las

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de veintiocho (28) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Dystropepts, por lo tanto, se autoriza la siembra en pendientes que oscilan entre el 2 % al 15 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
28	2%- 15% Primera cosecha	28

- b Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar todos los residuos de los cultivos de café y plátano erradicados esparcidos por toda el área, para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c e debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización

de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO (163 del 11 de Marzo de 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **HAYDEE AGUDELO DE VELAZQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.441.232 expedida en Armenia Quindío, en su calidad de propietaria, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **HACIENDA LA ELVIRA**, identificada con matrícula inmobiliaria No. 28-107949, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

doce (12) hectáreas, distribuidas en tres lotes, pertenecientes a unidad de suelos QUINDIO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Dystropepts, por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 15 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
12	2%- 15% Primera cosecha	12

- b** Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar las ramas del café zoqueado y la hojas de la erradicación del cultivo del plátano y del café en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizarán como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas, sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c** Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d** Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización

de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO (165 del 11 de Marzo de 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **OLIVERIO CASTELLANO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.533.445 expedida en Quimbaya Quindío, en calidad de apoderado y arrendatario, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **QUINDAIMA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173726, ubicado en la Vereda **RISARALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- a** El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de diez y seis (16) hectáreas, pertenecientes a

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

unidad de suelos MONTENEGRO, cuya clasificación Taxonómica es Typic Dystropepts, por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
16	2%- 30% Primera cosecha	16

- b Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en realizar la siembra a través de la pendiente, preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, formando bloques del cultivo de un ancho de diez (10) metros; entre bloque y bloque se dejarán calles de dos (2) a tres (3) metros de ancho con cobertura vegetal protectora.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un ploteo grande, en el sitio de siembra.
- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se

está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(166 del 11 de Marzo de 2009)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **OLIVERIO CASTELLANO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.533.445 expedida en Quimbaya Quindío, en calidad de propietario, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **1) LOTE EL ROSARIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-116130, ubicado en la Vereda **MALABAR**, del Municipio de **QUIMBAYA Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de cinco (5) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos MALABAR, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands, por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 15 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

5	2%- 15% Primera cosecha	5
----------	-------------------------------	----------

- b** Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas, sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c** Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d** Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las

obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(167 del 11 de Marzo de 2009)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN PARA
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **OLIVERIO CASTELLANO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.533.445 expedida en Quimbaya Quindío, en calidad de propietario, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **EL SUSURO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-77041, ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- a** El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de dos (2) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos **CHINCHINA**, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands, por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

2	2%- 30% Primera cosecha	2
----------	-------------------------------	----------

- b** Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas, sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c** Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.
- d** Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las

obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO (168 del 11 de Marzo de 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **OLIVERIO CASTELLANO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.533.445 expedida en Quimbaya Quindío, en calidad de apoderado y copropietario, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **LAS MARIAS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11036, ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCÁ Quindío**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS:**

- a** El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de quince (15) hectáreas, pertenecientes a unidad de suelos **QUINDIO**, cuya clasificación Taxonómica es Typic Dystropepts, por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 %

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	
15	2%- 30% Primera cosecha	15

- b** Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas, sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c** Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión. Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un ploteo grande, en el sitio de siembra.
- d** Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.
- f** El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(0105 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JUAN JOSE ZULUAGA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.898.894, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda EL PESCADOR, jurisdicción del Municipio de CALARCÁ, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-25141.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

Se realizará el Aprovechamiento forestal de **Treinta y Tres (33)** árboles de la especie **Eucalipto**, de los cuales se obtendrán **71,10 M3 de madera**.

OBLIGACIONES:

- ❖ Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de compensación se deberá plantar 100 árboles de las especies nogal, guayacán en programas agroforestales (café, otros).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO**, como titular de la presente autorización, serán responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: **\$48.450.00 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00) en la tesorería de la Entidad

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL CORTES OROZCO

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental (E)

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(0140 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ALBESSA ARANGO BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.442.823, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se debe llevar a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) SANTA ELENA**, ubicado en la Vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-1818. Se realizará el Aprovechamiento forestal de **UN (1)** árboles de la especie **Cedro Rosado**, del cual se obtendrá **1,84 M3 de madera**.

OBLIGACIONES:

Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.

- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de compensación se deberá plantar 5 árboles de la especie cedro rosado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SANTA ELENA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 expedida por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: **\$48.450.00 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio

de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO (1036 DE 14 DE NOVIEMBRE 2008)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **ANTONIO CORREA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.517.234, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de copropietario

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

con la señora ZORAIDA URIBE DE CORREA identificada con la cédula de ciudadanía número 24.440.268 expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio 1) "La Granja", jurisdicción del Municipio de CIRCASIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-7001, georeferenciado de la siguiente forma: Desde el puesto de policía de hojas anchas, segunda entrada mano izquierda. 8 (Km).

Además deberá cumplir con el siguiente lineamiento:

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS CINCUENTA (350)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3768 m²** metros cuadrados distribuyendo la entresaca así, y el Aprovechamiento Forestal de **19 árboles de la especie Eucalipto y de 2 árboles de la especie ciprés.**

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebrada **NN** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos (esterilla) dentro del predio, deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen deberá solicitarla con (8) ocho días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las Zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Las labores de Aprovechamiento Forestal, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con las herramientas adecuadas, equipo, necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Socializar con la comunidad ubicada en el área de influencia del sector donde se realizará la actividad sobre la labor a desarrollar.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios productos de esta labor deben ser retirados en forma total del sitio.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 m³ equivalentes a **350** guaduas hechas

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (parte técnica).

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: 115.920 CORRESPONDIENTES A 35 M³

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

TARIFA POR CONCEPTO DE VISITA TÉCNICA DE ÁRBOLES: \$ 45.000 CORRESPONDIENTES A 58.1 Y 3.7 M3 DE VOLUMÉN DE LA ESPECIE CIPRES Y EUCALIPTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

PARAGRAFO 2: Los propietarios de los predios **1) LOTE "LA GRANJA"**, como titulares de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(0023 DE 20 DE ENERO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora MARLENY SANDOVAL GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.717.213, expedida en Espinal (Tolita), en calidad de propietaria, para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **EL ZAPOTE**, localizado en la Vereda LA MONTAÑA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-83914, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (3193)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **48.640 M2** (ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **2 quebradas NN**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guada de producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes
- se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 319.3 M3 equivalentes a **3193** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **EL ZAPOTE**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 319.3 M3: \$319.300.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto

en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(033 DEL 21 DE ENERO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor RAUL MEJIA ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.881, expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio 1) GIBRALTAR Vereda JAZMIN jurisdicción del Municipio QUIMBAYA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10552.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS (400)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **8000 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebradas (s) **MALAVAR** y sus Cauces, se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 40 m3, equivalentes a **400** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$xxxxxx
CORRESPONDIENTE A 40 M3.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: (079 DE 03 DE FEBRERO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor HERNAN LONDOÑO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.944.616, expedida en Santiago de Cali (Valle), para que en el término de DOCE (12) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LA ADRIANA, LA MARINA, hoy LAS CHILAS, SANTA RITA, LA MARINA** localizado en la Vereda SAN

JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificados con la matrícula inmobiliaria N° 280-84424, 280-58196, 280-1937, 280,81775, respectivamente, la georeferenciación se encuentra en el plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **VEINTITRÉS MIL DOCIENTAS CINCUENTA Y UN (23.251) guadas** hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **220340 M2** (ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **NN**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes
- se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5)

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 2325.1 M3 equivalentes a **23251** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El depositario del predio **1) LA ADRIANA, LA MARINA, hoy LAS CHILAS, SANTA RITA, LA MARINA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 2325.1 M3: \$2.325.100.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(079 DE 03 DE FEBRERO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor HERNAN LONDOÑO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.944.616, expedida en Santiago de Cali (Valle), para que en el término de DOCE (12) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio

1) LA ADRIANA, LA MARINA, hoy LAS CHILAS, SANTA RITA, LA MARINA localizado en la Vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificados con la matrícula inmobiliaria N° 280-84424, 280-58196, 280-1937, 280,81775, respectivamente, la georeferenciación se encuentra en el plan de manejo. Se realizará el aprovechamiento de **VEINTITRÉS MIL DOCIENTAS CINCUENTA Y UN (23.251)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **220340 M2** (ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **NN**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes
- se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 2325.1 M3 equivalentes a **23251** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El depositario del predio **1) LA ADRIANA, LA MARINA, hoy LAS CHILAS, SANTA RITA, LA MARINA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 2325.1 M3: \$2.325.100.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(025 DE 20 DE ENERO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor CARLOS ALBERTO BUENDIA AZAATH, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.527.218, expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio 1) LOTE "LA FORTUNA" Vereda EL LAUREL jurisdicción del Municipio de Quimbaya, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-176518, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL QUINIENTAS SEIS (1506)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **16275 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebradas (s) **LA TIGRERA** y sus Cauces, se mantendrán libres de toda clase de residuos de guada producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 150.6 m3,
equivalentes a **1506** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:
\$301.200.000 CORRESPONDIENTE A 150.6 M3.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(022 DE 20 DE ENERO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora LUCY CORTES DE ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.466.405, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria, para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LA GAVIOTA**, localizado en la NARANJAL, jurisdicción del Municipio de CIRCASIA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-25202, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo. Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CUATROCIENTAS ONCE (2411)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **26.927 M2** (ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **LA SILVANIA**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes
- se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 241.1 M3 equivalentes a **2411** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LA GAVIOTA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% u0 .,na vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 241.1 M3: \$241.100.000

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

RESOLUCIÓN NÚMERO: (032 DE ENERO 21 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal a la Señora LUZ MARINA JIMENEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.700, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de copropietaria con los señores MANUEL ANTONIO JIMENEZ GARCIA, MANUEL ANTONIO JIMENEZ GARCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ GARCIA, ALBA LUCIA JIMENEZ GARCIA OLGA ESPERANZA JIMENEZ GARCIA, BLANCA GLORIA JIMENEZ GARCIA, ISABEL CRISTINA JIMENEZ GARCIA y INES ELENA JIMENEZ GARCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.511500, 24.473.839, 41.887.343, 41.885.329, 32425.019, 24.485.718 y 41.888.056 respectivamente), para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1 LA JULIA** Vereda LA JULIA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-742811, la georeferenciación se encuentra en el plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO (1495)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **16100 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebradas (s) NN y sus Cauces, se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 149.5 m3, equivalentes a **1495** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio, **LA JULIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, expedida por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: CORRESPONDIENTE A 149.5 M3.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: (024 DE 20 DE ENERO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora CECILIA CASTAÑO PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.801.092, expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de propietaria, para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LA MEJORANA**, localizado en la vereda LA CARMELITA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-7743, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA (4860)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **42.460 M2** (ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 486 M3 equivalentes a **4860** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LA MEJORANA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, el 25% del volumen otorgado una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 486 M3: \$486.000.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento
Ambiental**

RESOLUCIÓN NÚMERO: (048 DE ENERO 23 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor DIEGO HERNAN LONDOÑO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.079.982, expedida en Pereira (Risaralda), para que en el término de SIETE (07) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1 LA TIGRERA** Vereda PALERMO jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-23419, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES (2.5533)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **37500 M2**, distribuyendo la entresaca así:
(Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebradas (s) **BUENAVISTA, LA TIGRERA y LA PALOMA** y sus Cauces, se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.-
Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 255.3 m3, equivalentes a **2553** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA TIGRERA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 255.3 M3: \$255.300.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11.00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(031 DE ENERO 21 2009)**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización de aprovechamiento forestal al Señor RODRIGO BOTERO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.979, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de copropietario con los señores LUZ ESTELA LONDOÑO RAMIREZ, FELIPE BOTERO LONDOÑO y NICOLAS GONZALEZ BOTERO, para el predio 1) LOTE LA TOLDA, ubicado en la Vereda BUENOS AIRES, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-59491 por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: Para el efecto, funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Guillermo Baena Sosa

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

RESOLUCIÓN NÚMERO: (0021 DE 20 DE ENERO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor ANDRES EDUARDO HOYOS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.779.903, expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad BLANQUITA LTDA, para que en el término de SIETE (07) MESES, contado a partir

de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **LA TOLDA O LA BLANQUITA**, localizado en la Vereda BUENOS AIRES, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-16026 la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATRO MIL TRECIENTAS CUARENTA Y TRES (4343)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **51695 M2** (ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **BUENOS AIRES**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes
- se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 434.3 M3 equivalentes a **4343** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA TOLDA O LA BALNQUITA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 434.3 M3: \$434.300.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre

plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(052 DE ENERO 26 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a los señores JORGE MARIO GOMEZ IBAÑEZ y MARIA DEL PILAR ARBELAEZ GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 7.776.947 y 41.958.99 respectivamente, expedidas en Armenia (Quindío), en calidad de copropietarios, para que en el término de dos (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LOTE HORIZONTES**, localizado en la vereda los Juanes, jurisdicción del Municipio de PIJAO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-9353.

Se realizará el aprovechamiento de **TREINTA (30) árboles de especie GUAMOS**, igualmente la poda de formación de los árboles más jóvenes y que deben ser conservados.

OBLIGACIONES:

- Las labores de tala, deben ser realizadas por personal idóneo en forma técnica, y con todas las normas de seguridad.
- El cumplimiento del compromiso anterior, será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente, de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la Ley 99 de 1993.
- Copia de la presente resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.
- Para la ampliación en tiempo, deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva autorización.
- El titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

Como compensación se deben sembrar en el predio NOVENTA (90) plántulas de porte medio con fines productores protectores en área del predio

VOLUMEN A APROVECHAR: 7.52 M3
equivalentes a **30 guamos**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la C.R.Q. (parte técnica).

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución 144 del 15 de marzo de 2007.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$45.000.00
CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TÉCNICAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la C.R.Q., no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado. De conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la resolución No 144 del 15 de marzo de 2007, emanada de la Dirección General, para lo cual el interesado cancela la suma de VEINTIDOS MIL CIENTO M/cte (22.100.00) en la tesorería de la Entidad

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN N° 0095 (Febrero 10 de 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL *RESUELVE*

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora MARIA CRISTINA BERNAL GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.9.3.442 de Armenia (Quindío), en calidad de representante legal de la CIUADELA LOS QUIMBAYAS para que en el término de DOS(2) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio carrera 13 No 49N-09 CIUADELA LOS QUIMBAYAS del Municipio de ARMENIA, matrícula inmobiliaria No 280-73133, de acuerdo al siguiente Plan:

Se realizará el aprovechamiento de

VEINTIDOS (22) árboles de especie

EUCALIPTO, DOS (2) árboles de especie

CIPRES,

OBLIGACIONES:

- Las labores de tala deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Socializar con la comunidad ubicada en el área de influencia del sector donde

se realizará la actividad sobre la labor a desarrollar

- Supervisar la ejecución de los trabajos
- Los desperdicios producto de la intervención deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación se deberá plantar SETENTA (70) plántulas de especie de porte bajo con fines ornamentales en el área de influencia a la intervención

VOLUMEN A APROVECHAR: 60.1 M3

equivalentes a: 55.8 m3 de 22 árboles de especie Eucalipto, 1.7M3 de 2 árboles de especie Ciprés, 1.3 m3 de 1 árbol de especie Pino Y 6.3 de un árbol de especie Pomo

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la C.R.Q. (parte técnica).

ARTÍCULO SEGUNDO:

El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución 051 del 26 de enero de 2009.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$48.450.00
CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la C.R.Q., no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO:

El permisionario deberá proveerse de los

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:45 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado. De conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución No 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General, para lo cual el interesado cancela la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS M/cte (26.900.00) en la Tesorería de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(032 DE ENERO 21 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor RODRIGO BOTERO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.979, expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1 LOTE MARACAIBO** Vereda BUENOS AIRES jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-59491, la georeferenciación se encuentra en el plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **SETECIENTAS CINCO (705)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **6900 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebradas (s) **LA MARIA** y sus Cauces, se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 70.5 m3, equivalentes a **705** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio, **LOTE MARACAIBO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:
\$141.000.000 CORRESPONDIENTE A 70.5 M3.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre

plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(1075 DE 01 DE DICIEMBRE DE
2008)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora CRISTINA MARULANDA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.809, expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de propietaria, para que en el término de DOCE (12) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION NAPOLES**, localizado en la Vereda Calle Larga, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-112715, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **242.300 M2** (ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **Cristales y Canceles**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
 - Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
 - La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - Los cortes
 - se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
 - La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.050 M3 equivalentes a **10.500** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) SIN DIRECCION NAPOLES**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% u0 .,na vez utilizado el 50% del volumen otorgado

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 1.050 M3: \$1050.000.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN N° 0114 (Febrero 19 de 2008)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor LUIS VICENTE GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.597.008 de Medellín, en calidad de representante legal de la empresa ESTACION DE SERVICIOS LOS ROBLES CIRCUNVALAR E.U., para que en el término de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio POTOSI, Vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, matrícula inmobiliaria No 280-163018, de acuerdo al siguiente Plan:

Se realizará el aprovechamiento de SEIS

(6) árboles de especie CARACOLI, y UN

(1) árbol de especie CAUCHO (ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Las labores de tala deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Socializar con la comunidad ubicada en el área de influencia del sector donde se realizará la actividad sobre la labor a desarrollar
- Supervisar la ejecución de los trabajos
- Los desperdicios producto de la intervención deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación se deberá plantar VEINTICINCO (25) plántulas de especie Caracoli

VOLUMEN A APROVECHAR: 36 M3 equivalentes a 28 m³ de 6 árboles de especie Caracoli y 8 m³ de 1 árbol de especie Caucho

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la C.R.Q. (parte técnica).

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución 144 del 15 de marzo de 2007.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$85.000.00
CORRESPONDIENTE A DOS VISITAS TÉCNICAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la C.R.Q., no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:45 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal.

ARTÍCULO QUINTO: El

incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado. De conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la resolución No 144 del 15 de marzo de 2007, emanada de la Dirección General, para lo cual el interesado cancela la suma de VEINTIDOS MIL CIEN M/cte (22.100.00) en la tesorería de la Entidad

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(034 DE 21 DE ENERO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor DIEGO FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.247.086, expedida en Palmira (Valle), en calidad de propietario, para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) SAN MARTIN, 1 LOTE LA FORTUNA No 2 y 1) LA FORTUNA**, localizado en la vereda ORINOCO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-35195, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo. Se realizará el aprovechamiento de **TRES MIL TRECIENTAS (3300)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **46.769 M2** (ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con

ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 330 M3 equivalentes a **3300** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1 SAN MARTIN, 1 LOTE LA FORTUNA No 2 y 1) LA FORTUNA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% u0 ,na vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 330 M3: \$330.000.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento
Ambiental**

RESOLUCIÓN NÚMERO: (022 DE 20 DE ENERO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor DIEGO FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.247.086, expedida en Palmira (Valle), en calidad de propietario, para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) SAN MARTIN, 1 LOTE LA FORTUNA No 1-2, LA FORTUNA**, localizado en la ORINOCO, jurisdicción del Municipio de

MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-35195, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CUATROCIENTAS ONCE (2411)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **26.927 M2** (ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes
- se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 241.1 M3
equivalentes a **2411** guaduas hechas.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LA GAVIOTA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 241.1 M3: \$241.100.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(047 DE ENERO 23 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **ARTURO CALLE CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.913.770, expedida en Bogotá para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1 LOTE SANTA LUCIA** Vereda **PLAYA RICA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-36090, la georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo Se realizará el aprovechamiento de **NOVECIENTAS CINCUENTA Y TRES (953)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **17.011 M2**,

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebradas (s) **EL Congal y sus Cauces**, se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 95.3 m3,

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio, **LOTE SANTA LUCIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

\$ 190.600.00 CORRESPONDIENTE A 95.3 M3.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento y el último informe al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: (825 DE 29 DE AGOSTO DE 2008)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL *RESUELVE:*

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor YOBANY ALBERTO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.237, expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio 1) LOTE "QUITASUEÑO" Vereda Once Casas jurisdicción del Municipio de Montenegro, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-161608, georeferenciado de la siguiente manera: Coordenadas geográficas: 40 30' 45" Lat. Norte y 75° 49' Long Oeste.

Se realizará el aprovechamiento de **OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS GUADUAS (882)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **10525 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebradas (s) **NN** y sus Cauces, se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 88.2 m3, equivalentes a **882** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$176.400 CORRESPONDIENTE A 88.2 M3.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(1077 DE DICIEMBRE 01 DE 2008)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **JOHN JAIRO MARTINEZ VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.664.330, expedida en Barranquilla (Atlántico), para que en el término de TRES (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LA NUBIA**, localizado en la Vereda Pueblo Tapado, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-697; georeferenciado de la siguiente manera: **Coordenadas Planas: X: 1.045.620 Y: 900.925.**

Se realizará el aprovechamiento de **MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO (1975)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **28.134**

OBLIGACIONES:

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 197.5 M3 equivalentes a **1975** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA NUBIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 197.5 M3: \$395.000.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales

provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo..

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(1077 DE DICIEMBRE 01 DE 2008)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **HERNAN ECHEVERRY SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.497.248, expedida en

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

Armenia (Quindío), para que en el término de DOCE (12) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) "PIEDRECUESTA"**, localizado en la Vereda El Gigante, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-33017; georeferenciado de la siguiente manera: **Coordenadas Geográficas: 4° 34' de latitud Norte y 75°49' de longitud Oeste.**

Se realizará el aprovechamiento de **DIEZ TRESCIENTAS (10325)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **130.850 M2** (ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1032.5 M3 equivalentes a **10.325** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "PIEDRECUESTA"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 1032.5 M3: \$1.032.500.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo..

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(067 DEL 30 DE ENERO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal a las Señoras MARIA EUGENIA LONDOÑO BERRIO, BEATRIZ HELENA LONDOÑO BERRIO y GLORIA AMPARO LONDOÑO BERRIO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.482.796, 32.502.304, y 42.989.868 respectivamente, en calidad de copropietarias, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio 1) VILLA ESPERANZA" Vereda EL RIN,

jurisdicción del Municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-133841.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO TREINTA GUADUAS (130)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **450 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebrada CRISTALES y sus Cauces, se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 13 m3, equivalentes a **130** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 46.410.000 CORRESPONDIENTE A 13 M3.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: (033 DEL 21 DE ENERO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor CESAR AUGUSTO NOREÑA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.410.889, expedida en Montenegro (Quindío), para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio 1) VILLA PATRICIA HOY VILLA CARLOTA" Vereda EL ORINOCO jurisdicción del Municipio de Montenegro, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-60277.

Se realizará el aprovechamiento de **TRECIENTAS CINCUENTA GUADUAS (350)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **4087 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebradas (s) **NN** y sus Cauces, se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 m³, equivalentes a **350** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del

28 de Mayo de 2008, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$115.920.000 CORRESPONDIENTE A 35 M³.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(223 DEL 24 DE MARZO DE 2009)**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **MARTIN ELIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.253.837, expedida en La Tebaida (Quindío), en calidad de propietario para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) FINCA LA CHICHERA 2** ubicado en la Vereda **LA ARBOLEDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**.

Se realizará el Aprovechamiento forestal de **Un (01)** árbol de la especie **Caracoli**, debido a que sus hojas están obstruyendo las tejas y canales de desagüe.

OBLIGACIONES:

- ❖ Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de compensación se deberá plantar 10 árboles de las especies Guayacán, Leucaena, Urapan.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) FINCA LA CHICHERA 2**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 expedida por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TÉCNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

RESOLUCIÓN NÚMERO (217 DEL 24 DE MARZO DE 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA FERNANDA BALCAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.639.007, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de copropietaria con el Señor **DARIO MAURICIO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.222.137 expedida en Bogotá (Cundinamarca) para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LOTE N° 13 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-92875. Se realizará el Aprovechamiento forestal de **CINCO (05) árboles** de la especie **Tambor**, y **DOS (02) árboles** de la especie **Guayacán**.

OBLIGACIONES:

- ❖ Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.

medida de compensación se deberá plantar 10 árboles de las especies ornamentales, no hay espacio para especies de porte alto.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LOTE N° 13 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su

actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO:
(224 DE MARZO 24 DE 2009)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal a los Señores **JAVIER, BLANCA LIGIA, FANNY ADELA, BERTHA Y DORIS CASTRILLON RIOS**), propietarios, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) "LA GLORIA"**, Vereda **PUEBLO TAPADO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10872. Georeferenciado de la siguiente manera: Desde Pueblo Tapao, Vía Batallón, 2 Km. bajando a mano derecha enseguida del Zapote Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS CUARENTA (340)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva en un área total de 3600 M2, teniendo en cuenta que el porcentaje de entresaca autorizado es el 30%, en el lote N° 1 hay un clave de 100 m2, en el lote N° 4 hay dos claros 150 y 200 m2 . distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto),

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua,
- La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 34 m3, equivalentes a **340** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1)"LA GLORIA"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 442.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y

CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(156 DEL 09 MARZO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal a la Señora LUZ MERY FRANCO DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.460.840, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de copropietario con el Señor LUIS EMILIO VALENCIA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.246.974 expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio 1) LOTE, (HOY EL TREBOL PRIMER LOTE) LA GRECIA HOY SANTA ISABEL 1 LOTE, ubicado en la Vereda LA ALBANIA, jurisdicción del Municipio de CALARCÁ, LOTE " EL ROSAL " Vereda RÍO VERDE jurisdicción del Municipio CALARCÁ, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-14704. Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO NOVENTA (190)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2110 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebradas (s) **NN** y sus Cauces, se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 19.0 m3, equivalentes a **190** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$67.830 CORRESPONDIENTE A 19 M3.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(218 DE 24 DE MARZO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **MARCO ANTONIO ARIAS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.128 expedida en Armenia (Quindío) en calidad de propietario, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LOTE LA " PALMA"** ubicado en

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

la Vereda **LA REVANCHA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-142226. Georeferenciado de la siguiente manera: Vía Armenia-Pueblo Tapado, bajando por el ramal izquierdo, por la Escuela La Revancha, vía finca Camerol 3 Km, bajando.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS SESENTA (360)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva en un área total de **5.800 M2**, teniendo en cuenta que el lote N° 1 es solo para manejo distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **Río Espejo** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al

vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 36 m3, equivalentes a **360** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LA " PALMA"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 468.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: (195 DE MARZO 16 DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **IVAN MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.537.380, expedida en Armenia (Quindío), propietario, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LA ESPERANZA**, Vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-1348. Georeferenciado de la siguiente manera: Entrada por el ramal, de la Bella, por esta vía pasando el río Santo Domingo, 1 km después de huellas de travesías.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES (393)** guadas hechas por el sistema de entresaca selectiva en un área total de 3300 M2, teniendo en cuenta que el lote N° 3 de 250 m2, es solo para manejo, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto),

OBLIGACIONES:

- Se conservara la vegetación protectora de la (s) **Santo Domingo** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento. del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área. Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 39.3 m3, equivalentes a **393** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ESPERANZA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta**

pesos (\$16.150) y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 510.900

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás

normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: (194 DE MARZO 16 DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **JOSE LUIS CARDONA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.071.323, expedida en Medellín (Antioquia), propietario, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LOTE "LA ANA LUISA"**, Vereda **LA JULIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-165485. Georeferenciado de la siguiente manera: Se toma la vía Armenia, Montenegro, 500 mts antes de llegar al hospital, se encuentra estación del gas, frente a esta se encuentra el predio (sin vivienda).

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS SETENTA (370)** guaduas hechas por el sistema de entresaca 5981 M2, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto),

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

OBLIGACIONES:

- Se conservara la vegetación protectora de la (s) **Quebrada NN, Afluente Quebrada La Julia** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 37 m3, equivalentes a **370** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE "LA ANA LUISA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 481.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: (195 DE MARZO 16 DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **IVAN MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.537.380, expedida en Armenia (Quindío), propietario, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LA ESPERANZA**, Vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-1348. Georeferenciado de la siguiente manera: Entrada por el ramal, de la Bella, por esta vía pasando el río Santo Domingo, 1 km después de huellas de travesías.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES (393)** guadas hechas por el sistema de entresaca selectiva en un área total de 3300 M2, teniendo en cuenta que el lote N° 3 de 250 m2, es solo para manejo, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto),

OBLIGACIONES:

- Se conservara la vegetación protectora de la (s) **Santo Domingo** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del
- La guada seca y la guada con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guada seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 39.3 m3, equivalentes a **393** guadas hechas y **2.8 m3** equivalentes a la **TALA** de **dos (02)** árboles de la especie **Nogal**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ESPERANZA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución

Número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 510.900,

Además se considera viable otorgar la autorización para el Aprovechamiento Forestal de DOS (02) árboles de la especie Nogal, los cuales debido a su estado de madurez presentan inclinación del tallo y están ofreciendo peligro a la infraestructura.

OBLIGACIONES:

- ❖ Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de compensación se deberá plantar seis (06) árboles de las especies Guayacanes.

En un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(198 DE MARZO 16 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **ANTONIO CORREA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.001.258, expedida en Ipiales (Nariño) propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO “EL PRADO”**, Vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-17018. Georeferenciado de la siguiente manera: Calarcá, Barcelona después de la Ye, a la Albania 600 mts.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO NOVENTA (190)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva en un área total de **1825 M2**, teniendo en cuenta que el predio tiene 3 lotes y uno de ellos no puede ser aprovechado ya que tiene pendientes mayores al 70%. Distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto),

OBLIGACIONES:

- Se conservara la vegetación protectora del **Río Quindío**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 19 m3, equivalentes a **190** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO “EL PRADO”**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 247.000

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(173 DE 12 DE MARZO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **LUIS ERNESTO ZAPATA**

BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.368.296, expedida en Quimbaya (Quindío), propietario, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) EL SILENCIO**, Vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-35218. Georeferenciado de la siguiente manera: Quimbaya vía a Panaca, después por esta a mano izquierda al río por la escuela. Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS TREINTA (330)** guadas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2780 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservara la vegetación protectora de la (s) quebrada **Membrillal** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual. Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área. Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 33 m3, equivalentes a 330 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL SILENCIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE 1.848.000.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que

el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(222 DEL 24 DE MARZO DE 2009)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUZ LILIANA QUEVEDO IDARRGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.575.929, expedida en Calarcá (Quindío), en calidad de propietaria para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) SAN FELIPE** ubicado en la Vereda **CALARCA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**.

Se realizará el Aprovechamiento forestal de **Trece (13)** árboles de la especie **Nogal**.

OBLIGACIONES:

- ❖ Las labores de **Aprovechamiento Forestal**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de compensación se deberá plantar treinta (30) árboles, veinte (20) de Nogal, en cercos y linderos del predio y diez (10) Quiebra barrigo en afloramientos de agua.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) SAN FELIPE**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TÉCNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(0140 DEL 27 DE FEBRERO DE
2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ALBESSA ARANGO BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.442.823, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se debe llevar a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) SANTA ELENA**, ubicado en la Vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-1818. Se realizará el Aprovechamiento forestal de **UN (1) árboles de la especie Cedro Rosado**, del cual se obtendrá **1,84 M3 de madera**.

OBLIGACIONES:

- ❖ Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de compensación se deberá plantar 5 árboles de la especie cedro rosado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SANTA ELENA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$48.450.00 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(1036 DE 14 DE NOVIEMBRE 2008)**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor ANTONIO CORREA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.517.234, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de copropietario

con la señora ZORAIDA URIBE DE CORREA identificada con la cédula de ciudadanía número 24.440.268 expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio 1) "La Granja", jurisdicción del Municipio de CIRCASIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-7001, georeferenciado de la siguiente forma: Desde el puesto de policía de hojas anchas, segunda entrada mano izquierda. 8 (Km).

Además deberá cumplir con el siguiente lineamiento:

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS CINCUENTA (350)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3768 m²** metros cuadrados distribuyendo la entresaca así, y el Aprovechamiento Forestal de **19 árboles de la especie Eucalipto y de 2 árboles de la especie ciprés.**

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebrada **NN** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos (esterilla) dentro del predio, deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen deberá solicitarla con (8) ocho días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las Zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Las labores de Aprovechamiento Forestal, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con las herramientas adecuadas, equipo, necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Socializar con la comunidad ubicada en el área de influencia del sector donde se realizará la actividad sobre la labor a desarrollar.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios productos de esta labor deben ser retirados en forma total del sitio.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 m³ equivalentes a **350** guaduas hechas

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (parte técnica).

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución 458 del 28 de Mayo de 2008, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: 115.920 CORRESPONDIENTES A 35 M3

TARIFA POR CONCEPTO DE VISITA TÉCNICA DE ÁRBOLES:\$ 45.000 CORRESPONDIENTES A 58.1 Y 3.7 M3 DE VOLUMÉN DE LA ESPECIE CIPRES Y EUCALIPTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

PARAGRAFO 2: Los propietarios de los predios **1) LOTE "LA GRANJA"**, como titulares de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(174 DE 12 DE MARZO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal a la Señora **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.987.695, expedida en Pijao (Quindío), copropietaria con el señor **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.772.627 expedida en Sucre, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) GALICIA**, ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-71004, georeferenciado de la siguiente manera: Montenegro, Pueblo Tapado, entrada por el Crucero 1 Km a mano derecha. Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS (400)** guadas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **4716 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 40 m3, equivalentes a **400** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LA GALICIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado, y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (**

\$16.150) y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900).**

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE 2.240.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(220 24 DE MARZO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **ROBERTO JAIRO BERMUDEZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.410.873 expedida en Armenia (Quindío) en calidad de copropietario con la Señora **ANA CECILIA CORREA DE BERMUDEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 24.802.646 expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) ALTO BONITO**, Vereda **VILLARAZO**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-14102. Georeferenciado de la siguiente manera: Se toma la vía Armenia-Montenegro. Luego del Puente Río Espejo se entra por el ramal de la granja de Calocho, de ahí se busca la Vereda Villarazo, esta queda vía la vida la patria, el predio esta a la orilla a margen derecha. Se realizará el aprovechamiento de **OCHENTA (80)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva en un área total de **1.195 M2**, teniendo en cuenta que en el lote N° 1, se dificulta ver el lindero, se tomo el ancho de 16 m. se parte la mitad de este ancho para el predio (Alto Bonito), respetar lindero con el propietario vecino de este lote, al final del lote N° 2 se identificó 30 m2 en guadua aleña a la quebrada. Se deja para manejo silvicultural (Ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 8 m3, equivalentes a **80** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio **1) ALTO BONITO**, como titulares de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

pesos (\$16.150) y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900).

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 104.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **JOHN GILBERT ARIAS JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.544, expedida en Armenia, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LOTE TERRENO “EL CORTIJO”** Vereda **LA ALBANIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-23771 georeferenciado de la siguiente manera: Armenia vía entrada por la Albania 3 Km. Predio a mano derecha.

Se realizará el aprovechamiento de

DOSCIENTAS VEINTE GUADUAS (200)

guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2000 M²**, distribuyendo la entresaca así:

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebradas (s) **NN** y sus Cauces, se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(175 12 DE MARZO DE 2009)**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 22 m3, equivalentes a **220** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE TERRENO "EL CORTIJO"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE 1232.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO:

**(199 DE
MARZO 16 DE
2009)**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL *RESUELVE:*

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.772.627, expedida en Sucre copropietario, con la Señora **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.987.695 expedida en Pijao (Quindío), para que en el término de UN (01) MES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LOTE HAWAI**, Vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-123478. Georeferenciado de la siguiente manera: Montenegro, Pueblo Tapado, entrada por la Vereda La Esperanza, Km. 4. Se realizará el aprovechamiento de **SETENTA (70)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva en un área total de **800 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto),

OBLIGACIONES:

- Se conservara la vegetación protectora de la (s) quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
-
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 7 m3, equivalentes a **70** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Loa propietarios del predio **1) LOTE HAWAI**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE \$100.000

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

en calidad de propietario, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se debe llevar a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LA GRECIA**, ubicado en la Vereda **LAS BRISAS**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-133761.

Se realizará el Aprovechamiento forestal de **SIETE (7)** árboles de la especie **Nogal**, **DOS (02)** árboles de la especie **Cedro Rosado**, y **DOS (02)** árboles de la especie **Guamo** de los cuales se obtendrán **11,0 M3 de madera**.

OBLIGACIONES:

- ❖ Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de compensación se deberá plantar 5 árboles de la especie cedro rosado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA GRECIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(192 DEL 16 DE MARZO DE 2009)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señor **JOSE ANTONIO ARIAS REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.097.591, expedida en Bogotá (Cundinamarca),

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

CÚMPLASE

**RESOLUCION NÚMERO (096 DEL 10
DE FEBRERO DE 2009)
POR MEDIO DE LA CUAL SE
NIEGA UNA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

NEGAR La autorización de aprovechamiento forestal al LUIS CARLOS ARIAS OSPINA, quien actúa a través de su apoderado el señor CARLOS ELIECER RODRIGUEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.520.097 expedida en Armenia (Quindío), para

obtener una autorización de aprovechamiento forestal en el predio
1) EL VERGEL EL DARIEN Y LA CECILIA, localizado en la Vereda NAPOLES, jurisdicción del Municipio de Montenegro, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-16057, por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO:

Para el efecto, funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:

Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO CUARTO:

Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS CARLOS ARIAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.129, expedida en Armenia (Quindío), como impulsor del presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

RESOLUCIÓN NÚMERO: (177 DE 12 DE MARZO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **CARLOS ALBERTO RIOS CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.463.819, expedida en Montenegro (Quindío), propietario, para que en el término de TRES (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LOTE LA SELVA**, Vereda **PLAYA RICA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-8829. Georeferenciado de la siguiente manera: Barcelona se entra por la cajona predio a mano derecha. Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS CINCUENTA (450)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **4857 M2**, distribuyendo la entresaca así:

OBLIGACIONES:

- Se conservara la vegetación protectora de la (s) quebrada **EL Aserradero** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual. Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 m3, equivalentes a **450** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA SELVA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, expedida por la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE 2.520.000.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ CORRESPONDIENTE A 45 M3.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **JOSE ABELARDO HUERFANO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.501.630, expedida en Armenia (Quindío), propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1 LOTE N° 2**, Vereda **EL ALAMBRADO**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-161934. Georeferenciado de la siguiente manera: Vía a Pisamal, se llega hasta la hacienda, se pasa el cultivo de papaya, ramal mano derecha última finca. Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO VEINTICINCO (125)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva en un área total de 1600 M2, teniendo en cuenta que en el lote N° 1 de 200 M2 es solo de manejo, el porcentaje de entresaca autorizado es del 30%, distribuyendo la entresaca así:

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área. Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua,

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(197 DE MARZO 16 DE 2009)**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- serán objeto de labores silviculturales. La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 12.5 m3, equivalentes a **125** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE Nº 2**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 162.500

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(196 DE MARZO 16 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal a los Señores **JULIO CESAR SALAZAR GOMEZ y MARIA DILIA ARIAS ORREGO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 4.337.404 y 24.367.423, expedida en Armenia (Quindío),

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

propietarios, para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1 LOTE PARCELA Nº 28**, Vereda **TRAVESIAS BAJA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 282-25586. Georeferenciado de la siguiente manera: Desde Barcelona Vía Playa Rica, se pasa el Puente del Río Santo Domingo, ramal izquierdo 500 mts. Se realizará el aprovechamiento de **QUINIENTAS (500)** guadas hechas por el sistema de entresaca selectiva en un área total de 6675 M2, teniendo en cuenta que en el lote Nº 2 existe un claro de 100 m2, en el lote Nº 5 existe otro claro de 200 m2, el porcentaje de entresaca autorizado es del 30%, se debe respetar la zona de protección del río Santo Domingo, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto),

OBLIGACIONES:

- Se conservara la vegetación protectora de la (s) **Santo Domingo** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en
- guadua,

- serán objeto de labores silviculturales.
La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 m3, equivalentes a **500** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio **1) LOTE PARCELA Nº 28**, como titulares de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 650.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(176 DE 12 DE Marzo DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **JAVIER CORREA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.497.654, expedida en Montenegro (Quindío), propietario, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de

la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LOTE "EL RANCHITO"**, Vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280134729. Georeferenciado de la siguiente manera: Carretera que de Montenegro conduce a Pueblo Tapado, entrada por cantores Km. 4. Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS DIEZ (210)** guadas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1754 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservara la vegetación protectora de la (s) quebrada **N,N** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 21 m3, equivalentes a **210** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1)“LOTE EL RANCHITO”**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE 1.176.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(191 DE MARZO 16 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal a ala Señora **MARIA EMILIA OCAMPO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.934, expedida en Armenia (Quindío), propietaria, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) MOSCU**, Vereda **CACIQUE**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-57325. Georeferenciado de la siguiente manera: Se toma la vía Armenia La Tebaida, en el retén de Policía de Murillo se desvía a mano derecha, luego de pasar, la Quebrada Loro a 2 Km. a margen derecha se encuentra el predio. Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS (2000)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3141 M2**, luego del Delta 10, se observó área de 1000 m2 con alta pendiente la cual no será tocada, el lote N° 1 por sus condiciones solo se le realizará manejo silvicultural: (Ver croquis adjunto),

OBLIGACIONES:

- Se conservara la vegetación protectora de la (s) quebrada **La Coqueta; Río Espejo** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.
 - Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
 - La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
 - La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - Todos los lotes inventariados en
 - guadua, serán objeto de labores
 - silviculturales.
- La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una

distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 20 m3, equivalentes a **200** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) MOSCU**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE 240.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: (221 DE 24 DE MARZO)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA EMMA JARAMILLO DE SANIN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.253.895 expedida en Manizales (Caldas) propietaria, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) FINCA SANTA TERESA LOTE A**, Vereda **BUENOS AIRES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la

matrícula inmobiliaria N° 280-170902. Georeferenciado de la siguiente manera: Vía Pueblo Tapao, Once Casas, 4 kms bajando vía la Montaña, ramal derecho. Se realizará el aprovechamiento de **QUINIENTAS (500)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva en un área total de 9.375 M2, distribuyendo la entresaca así:

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 m3, equivalentes a 500 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) FINCA SANTA TERESA LOTE A**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta**

pesos (\$16.150) y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 650.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(219 DE 24 DE MARZO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal a la Señora **MARINA PELAEZ DE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.802.491 expedida en Montenegro (Quindío) en calidad de propietaria, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) "CAMPO HERMOSO" 2) LOTE "CINTRA"**, ubicado en la Vereda **CAMPO HERMOSO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, Identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-49270. Georeferenciado de la siguiente manera: Desde Varalla hasta la Vereda Calle larga, se baja las huellas, la primera finca lado izquierdo subiendo. Se realizará el aprovechamiento de **QUINIENTAS (500)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva en un área total de **6.945 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **LA CECILIA** y sus

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
 - La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
 - La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
 - Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
 - Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 m3, equivalentes a **500** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propiedad del predio **1) "CAMPO HERMOSO" 2) LOTE "CINTRA"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 650.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: (193 DE MARZO DE 16 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **JUAN GUILLERMO BAENA SOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.732.935, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario, **CARLOS ARTURO GONZALEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.732.9357, expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LOTE ARIZONA**, localizado en el corregimiento de **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-128665. Georeferenciado de la siguiente manera: **N: 4° 28' 48.3" w: 75° 48' 12.1"** Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL OCHENTA Y CUATRO (2084)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **30.229 M2**

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **Manitos y NN**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que

delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 208,42 M3
equivalentes a **2084** guaduas hechas.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE ARIZONA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 47.441 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 7.906.897

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los

trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(227 DEL 24 DE MARZO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:
Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor Fray **FABIO DUQUE JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.306.834, expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la DIOCESIS DE ARMENIA, identificada con Nit, 90000904, para que en el termino de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) LA MARIA**, localizado en la Vereda **ARMENIA (EL EDEN)**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-29039, Georeferenciado de la siguiente manera: **N= 986259, N= 986059, E= 1145900, E= 1145950.**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

Se realizará el aprovechamiento de **MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO** guaduas (**1265**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **14.430 M2**

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 126.5 M3 equivalentes a **1265** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA MARIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 4.462.920 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 69.253.989

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. a 12:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: (225 DEL 24 DE MARZO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **NESTOR GOMEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.318.693, TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) MONTELORO**, localizado en la Vereda **EL CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-12469, Georeferenciado de la siguiente manera: **Longitud: 75° 46' 15" W=** , **LATITUD: 4° 34' 25"**. Se realizará el aprovechamiento de **MIL TREINTA Y SEIS** guaduas (**1036**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **7600 M2**

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 103.6 M3 equivalentes a **1036** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) MONTELORO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 4.893.630

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. a 12:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.- Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(152 DE 09 DE MARZO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.499.738, expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LOTE NÚMERO 2 " EL NILO"**, localizado en la Vereda Río Verde, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-35400; La georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo. Se realizará el aprovechamiento de **SEIS MIL TRESCIENTAS DOS (6302)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **71850 M2** (ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES:

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 630.2 M3 equivalentes a **6302** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE NÚMERO 2 "EL NILO"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 630,2 M3: \$693.220

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales

provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(228 DEL 27 DE MARZO DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **JORGE ENRIQUE SARRIA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.385.879, expedida en

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

Armenia (Quindío), en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO AGROGANADERO DEL QUINDIO Y DEL VALLE DEL CAUCA S.A.**, para obtener una autorización de aprovechamiento forestal en el predio **1) JERICO**, localizado en la Vereda **LA CABAÑA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-23879 para que en el término de CINCO (05) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) JERICO**, localizado en la Vereda **LA CABAÑA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-23879; Georeferenciado de la siguiente manera: **N 4° 22' 13. 34" Y: 75° 46' 28.03**. Se realizará el aprovechamiento de **CATORCE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE** guaduas (**14947**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **165.881 M2** (ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **La Picota** y **NN**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
 - Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
 - La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
 - La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1494.7 M3 equivalentes a **14947** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) JERICO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 277.016 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 69.253.989

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo..

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(216 DE MARZO 24 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **ABELARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.200.483, expedida en Ibagué (Tolima), en calidad de propietario, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio¹) **LOTE "LA ELVIRA"**, localizado en la Vereda **NARANJAL**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-131058; Georeferenciado de la siguiente manera: **N 4° 33" 35. 62" O: 75° 40'03.12"** Se realizará el aprovechamiento de MIL DOSCIENTAS NOVENTA (1290) guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **12.692** (ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES:

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guada seca y la guada con muerte descendente, se apareará y se retirará del área.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 129 M3 equivalentes a **1290** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE "LA ELVIRA"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 4'816.000

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto

en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. a 12:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo..

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(226 DE MARZO 24 DE 2009)**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora **MARTHA CECILIA GONZALES RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.816.150, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LA ESMERALDA PREDIO RURAL**, localizado en la Vereda **EL OCASO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-147029; Georeferenciado de la siguiente manera: **N 4° 34' 59.36" O: 75° 48' 29.69"**. Se realizará el aprovechamiento de **MIL TREINTA Y DOS GUADUAS** (1032) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **26.884** (ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 103 M3 equivalentes a **1032** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LOTE LA ESMERALDA LOTE RURAL**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 4'572.564

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. a 12:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo..

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

RESOLUCIÓN NÚMERO: (154 DEL 09 DE MARZO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora **CAROLA MEJIA HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.221.151, expedida en Cali (Valle), para que en el término de CINCO (05) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LOTE LA SOFIA**, localizado en la Vereda El Castillo, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-61561; La georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo. Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS (2.222)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **23.760 M2**

OBLIGACIONES:

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

VOLUMEN A APROVECHAR: 222.2 M3 equivalentes a 2222 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LOTE LA SOFIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 222.2 M3: \$244.420

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás

normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo..

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento
Ambiental**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(225 DE MARZO 24 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **NESTOR GOMEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.318.693, expedida en Montenegro (Quindío), para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) MONTELORO**, localizado en la Vereda **EL CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-12469; Georeferenciado de la siguiente manera: **Longitud: 75° 46' 15" W, Latitud: 4°34'25" N** Se realizará el aprovechamiento de **MIL TREINTA Y SEIS (1036)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **7.600** distribuyendo la entresaca así: (ver croquis adjunto).

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 103.6 M3 equivalentes a **1036** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE MONTELORO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del

desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 4'893.630

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. a 12:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo..

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

RESOLUCIÓN NÚMERO: (153 DE MARZO 09 DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **HERNAN ECHEVERRY SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.497.248, expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de DOCE (12) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) "PIEDRECUESTA"**, localizado en la Vereda El Gigante, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-33017; georeferenciado de la siguiente manera: **Coordenadas Geográficas: 47°34' de Latitud Norte y 75° 49' de Longitud Oeste.**

Se realizará el aprovechamiento de **DIEZ MIL TRESCIENTAS VEINTI CINCO (10.325)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **130.850 M2**

OBLIGACIONES:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por

toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1032.5 M3 equivalentes a **10.325** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "PIEDRECUESTA"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

**TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CORRESPONDIENTE A 1032.5 M3:
\$1.032.500.**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo..

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:
(153 09 DE MARZO 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **HERNAN ECHEVERRY SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.497.248, expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de DOCE (12) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio 1) "PIEDRECUESTA", localizado en la Vereda El Gigante, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-33017; georeferenciado de la siguiente manera: **Coordenadas Geográficas: 47°34' de Latitud Norte y 75° 49' de Longitud Oeste.** Se realizará el aprovechamiento de **DIEZ MIL TRESCIENTAS VEINTI CINCO (10.325)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **130.850 M2** (ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **El indio, Roble**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guada de producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1032.5 M3 equivalentes a **10.325** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "PIEDRECUESTA"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado.

TARIFA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 1032.5 M3: \$1.032.500.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo..

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: (155 DEL 09 DE MARZO DE 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL *RESUELVE:*

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor HERIBERTO OSORIO GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.505.009, expedida en Armenia (Quindío), para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LOTE "EL ROSAL"** Vereda RÍO VERDE jurisdicción del Municipio CALARCÁ, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-3039. Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS VEINTIDOS (222)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2200 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) Quebradas (s) **NN** y sus Cauces, se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se

reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 22.2 m3, equivalentes a **222** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado.

TARIFA POR CONCEPTO DE TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:
\$79.254 CORRESPONDIENTE A 22.2 M3.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 p.m

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.- Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIONES EMISIONES ATMOSFERICAS

**RESOLUCION NÚMERO 062
(29 DE ENERO DE 2009)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULO SEGUNDO, CUARTO Y DECIMO TERCERO DE LA RESOLUCION 813 DEL 28 DE AGOSTO DE 2008 A LA EMPRESA LA CAMPANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el contenido del artículo segundo, el artículo cuarto y el artículo decimo tercero, de la Resolución N° 813 del 28 de Agosto de 2008, los cuales quedaran así: *"ARTÍCULO SEGUNDO: Los hornos Tipo Pampa deben adecuarse o presentar alternativas de muestreo para diciembre de 2011, de acuerdo al convenio de producción más limpia firmado por las partes en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para poder realizar los estudios isocinéticos, y cumplir a cabalidad con las exigencias establecidas en las Resolución número 909 de 2008, en lo correspondiente a este tipo de actividad, expedidas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial".* *"ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, el señor OSCAR ALVAREZ JARAMILLO, de acuerdo al convenio de producción más limpia firmado el 15 de enero de 2009, cuenta hasta diciembre de 2011 para adecuar o cambiar los hornos tipo pampa, el propietario del establecimiento comercial "Ladrillera la Campana", deberá presentar los primeros estudios isocinéticos en los primeros cuatro meses del año 2012, para lo cual debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, después de la adecuación de los hornos con veinte (20) días de anticipación para el acompañamiento técnico y de inspección ocular, además los estudios se deben realizar con una empresa que se encuentre acreditada por el IDEAM. A partir de la fecha de la presentación del primer estudio, se deben realizar y presentar cada año dichos estudios a la Corporación".* *"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular del presente permiso, deberá cancelar una vez quede en firme el presente Acto Administrativo, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MIL/Cte (\$1'825.675), por los servicios de evaluación, control y seguimiento a la autorización, en la tesorería de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a costa del interesado. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, el acuerdo No. 007 del 23 de agosto de 2004 y la Resolución número 051 del 26 de Enero de 2009, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para lo cual el interesado debe cancelar la suma de Veintiséis mil novecientos Pesos M/Cte (\$26.900), en la tesorería de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario o a su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION NÚMERO 063

(29 DE ENERO DE 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULO SEGUNDO, CUARTO Y DECIMO TERCERO DE LA RESOLUCION 867 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 A LA EMPRESA LA PROCONSTRUCCIONES LTDA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el contenido del artículo segundo, de la Resolución N° 867 del 10 de Septiembre de 2008, los cuales quedarán así: *"ARTÍCULO SEGUNDO: Los hornos Tipo Pampa deben adecuarse o presentar alternativas de muestreo para diciembre de 2011, de acuerdo al convenio de producción más limpia firmado por las partes en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para poder realizar los estudios isocinéticos, y cumplir a cabalidad con las exigencias establecidas en las Resolución número 909 de 2008, en lo correspondiente a este tipo de actividad, expedidas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial".* *"ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, al establecimiento de comercio PROCONSTRUCCIONES LTDA, representada legalmente por la señora PAULA ANDREA DELGADO DUQUE, de acuerdo al convenio de producción más limpia firmado el 15 de enero de 2009, cuenta hasta diciembre de 2011 para adecuar o cambiar los hornos tipo pampa, el establecimiento comercial "proconstrucciones ltda", deberá presentar los primeros estudios isocinéticos en los primeros cuatro meses del año 2012, para lo cual debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, después de la adecuación de los hornos con veinte (20) días de anticipación para el acompañamiento técnico y de inspección ocular, además los estudios se deben realizar con una empresa que se encuentre acreditada por el IDEAM. A partir de la fecha de la*

presentación del primer estudio, se deben realizar y presentar cada año dichos estudios a la Corporación". **"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El titular del presente permiso, deberá cancelar una vez quede en firme el presente Acto Administrativo, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MIL/Cte (\$1'825.675), por los servicios de evaluación, control y seguimiento a la autorización, en la tesorería de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000".

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a costa del interesado. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, el acuerdo No. 007 del 23 de agosto de 2004 y la Resolución número 051 del 26 de Enero de 2009, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para lo cual el interesado debe cancelar la suma de Veintiséis mil novecientos pesos M/Cte (\$26.900), en la tesorería de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario o a su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION NUMERO 061

(29 DE ENERO DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DEL CERTIFICADO EN MATERIA DE REVISION DE GASES A LA RED DE SERVICIOS DIAMANTE S.A, UBICADO EN EL KM 1 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Red de Servicios el Diamante, identificada con NIT 900063120-0, el certificado en materia de revisión de gases que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como centro de diagnóstico automotor clase D, en el

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

establecimiento ubicado en el km 1 vía el edén, del municipio de Armenia.

ARTICULO SEGUNDO: Durante la operación del centro de diagnóstico automotor se acatarán las siguientes reglas:

- a) Los resultados de las mediciones se registrarán en un formato de control sistematizado en cumplimiento de la Resolución 5600 de 2006 y deben hacerse llegar a la CRQ mensualmente.
- b) Por ningún motivo se efectuarán pruebas de verificación definitivas en sitios diferentes al centro de diagnóstico.
- c) La capacitación del personal técnico encargado de hacer las mediciones será un proceso continuo. Los eventos que se lleven a cabo en este sentido, así como la inducción a los nuevos empleados, se reportará por escrito, con destino al expediente.

ARTICULO TERCERO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento del Red Centro de Diagnóstico Automotor el Diamante, ubicado en el km 1 vía el edén de la ciudad de Armenia.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. Avalar el siguiente aspecto:

Garantizar la permanencia del gas de calibración en cantidades suficientes.

Anexar el resultado del laboratorio certificado.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse, de conformidad con lo establecido por los Arts 13 y 85 del Decreto número 948 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso, podrá solicitar la modificación total o parcial del presente Acto Administrativo, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarse.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTICULO NOVENO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q, a costa del interesado. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, el acuerdo No. 007 del 23 de agosto de 2004 y la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para lo cual el interesado debe cancelar la suma de Veinticinco Mil Pesos M/Cte (\$25.000), en la tesorería de la Entidad.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del presente permiso, deberá cancelar la suma de Ciento Quince Mil Pesos M/cte (\$115.000), por concepto de visita técnica en la tesorería de la Entidad.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del presente permiso, deberá cancelar una vez quede en firme el presente Acto Administrativo, la suma de UN MILLON OCHO Y UNO SETECIENTO VEINTE MIL/Cte (\$1.081.720), por los servicios de evaluación, control y seguimiento a la autorización, en la tesorería de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

PARÁGRAFO: El titular del presente permiso, podrá cancelar el valor a que hace referencia al artículo precedente, mediante acuerdo suscrito en la Subdirección Operativa, Administrativa y Financiera, el cual formaría parte del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al peticionario.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

RESOLUCION NÚMERO 060 (20 DE ENERO DE 2009)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL
SEÑOR ORLANDO BAREÑO PROPIETARIO
DE LA EMPRESA LADRILLERA LA
MONTAÑA.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas al señor ORLANDO BAREÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.283, para el predio LA CABAÑA, ubicado en la vereda la Montaña, municipio de Montenegro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-63504, lugar de funcionamiento del establecimiento de comercio "LADRILLERA LA MONTAÑA", por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ORLANDO BAREÑO, propietario del establecimiento comercial "LADRILLERA LA MONTAÑA",

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

deberá cambiar o adecuar los hornos tipo pampa por hornos que se encuentren acordes con la Resolución 909 de 2008, expedidas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y a los cuales se les pueda realizar estudios isocinéticos para presentarlos ante la entidad ambiental a partir de la puesta en funcionamiento de estos nuevos sistemas, que de acuerdo al convenio de producción más limpia firmado el 15 de Enero de 2009, será para Diciembre del 2011 que se tengan estos hornos adecuados. Además, deben presentar estudios de Calidad de Aire (material particulado) cada año.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento, se podrán realizar emisiones por fuera de los límites máximos permisibles, establecidos en la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, el señor ORLANDO BAREÑO propietario del establecimiento de comercio "LADRILLERA LA MONTAÑA", debe presentar el primer estudio isocinéticos en los primeros cuatro meses del año 2012, para lo cual debe informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., con veinte (20) días de anticipación para el acompañamiento técnico y de inspección ocular, además los estudios se deben realizar con una empresa que se encuentre acreditada por el IDEAM. A partir de la fecha de la presentación del primer estudio, se deben realizar y presentar cada año dichos estudios a esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El señor ORLANDO BAREÑO, como propietario del establecimiento de comercio "LADRILLERA LA MONTAÑA", deberá tener en el lugar donde se produzcan las emisiones atmosféricas, una bitácora ambiental en donde se registren las actividades relacionadas con el manejo ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento de comercio "LADRILLERA LA MONTAÑA", deberá contar con un manual de operación y mantenimiento para el funcionamiento de los hornos en el lugar donde se realizará la actividad de emisión atmosférica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones de la presente resolución, dará lugar a la suspensión inmediata de todas las actividades del establecimiento de comercio, sin perjuicio de la investigación de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q., a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, podrá modificar unilateralmente, de manera total

o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse, de conformidad con lo establecido por los Arts 13 y 85 del Decreto número 948 de 1995.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso, podrá solicitar la modificación total o parcial del presente Acto Administrativo, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarse.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a costa del interesado. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, el acuerdo No. 007 del 23 de agosto de 2004 y la Resolución número 051 del 26 de Enero de 2009, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para lo cual el interesado debe cancelar la suma de Veintiséis mil novecientos Pesos M/Cte (\$26.900), en la tesorería de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular del presente permiso, deberá cancelar la suma de CIENTO VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS Pesos M/cte (\$123.800), por concepto de visita técnica en la tesorería de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular del presente permiso, deberá cancelar una vez quede en firme el presente Acto Administrativo, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTO SETENTA Y CINCO MIL/CTE (\$1.825.675), por los servicios de evaluación, control y seguimiento a la autorización, en la tesorería de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

PARÁGRAFO: El titular del presente permiso, podrá cancelar el valor a que hace referencia al artículo precedente, mediante acuerdo suscrito en la Subdirección Operativa, Administrativa y Financiera, el cual formaría parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al peticionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**RESOLUCIONES PERMISOS DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES**

RESOLUCIÓN No 014

(13 de Enero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A L SEÑOR ALVARO DUQUE
PELÁEZ.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ALVARO DUQUE PELÁEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.237.169 de Manizales (Cdas), para el predio: **"LOTE # 5 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ESTACION"**, ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131338**, por un termino de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente

acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

EDGAR GIRALDO HERRERA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental (E)

RESOLUCIÓN No 06

(06 de Enero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA AMPARO
BOTERO E. Y AL SEÑOR HENRY ARIAS
FRANCO.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los señores: **AMPARO BOTERO E. Y HENRY ARIAS**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

FRANCO, identificados con la Cédula de ciudadanía No. 41.906.261 y 10.102.729 de Armenia (**Qdio**) y Pereira (**Ris**), para el predio: "**LOTE # 17 CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA**", ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168407**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la

eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No 110

(16 de Febrero de 2008)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA BLANCA
MARGARITA PAVAS DE SOTO.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **BLANCA MARGARITA PAVAS DE SOTO**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 21.617.976 de Caramanta (**Ant**), para el predio: "**LOTE EL MIRADOR**", ubicado en la vereda **GUAYABAL** del municipio de **CORDOBA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-30729**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la

presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No 035

(22 de Enero de 2009)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales industriales a la sociedad: **DON POLLO S.A.** identificada con la Nit. 0801004045-5, para el predio: **"AVENIDA EL EDEN", ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2627, por un termino de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, esta constituido por una rejilla de separación de lodos, una trampa de grasas con cuatro compartimientos con sus rejillas, un tanque de bombeo y homogenización, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO:

Las unidades que componen el sistema de tratamiento industrial deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO:

Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, solicitará cada tres (3) meses caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información. Adicionalmente la CRQ podrá requerir al titular del permiso para realizar caracterizaciones de aguas cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No 066
(30 de Enero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LOS SEÑORES FRANCISCO
JOSÉ ARISTIZABAL SERNA Y HUMBERTO
RAMIREZ GOMEZ.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los señores: **FRANCISCO JOSE ARISTIZABAL SERNA y HUMBERTO RAMIREZ GOMEZ**, identificados con Cédula de ciudadanía No. 7.516.951 de Armenia (Qdio) y 4.371.366 de Armenia (Qdio), respectivamente copropietarios del predio: **"LA BAYONA"**, ubicado en la vereda **LA MARIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-57951**, por un termino de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No 066

(30 de Enero de 2009)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LOS SEÑORES FRANCISCO JOSÉ ARISTIZABAL SERNA Y HUMBERTO RAMÍREZ GÓMEZ.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los señores: **FRANCISCO JOSÉ ARISTIZABAL SERNA y HUMBERTO RAMÍREZ GÓMEZ**, identificados con Cédula de ciudadanía No. 7.516.951 de Armenia (Qdio) y 4.371.366 de Armenia (Qdio), respectivamente copropietarios del predio: **"LA BAYONA"**, ubicado en la vereda **LA MARIA del municipio de ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-57951**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No 065

(30 de Enero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA FUNDACION
UNIVERSIDAD "LA GRAN COLOMBIA"
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a **LA FUNDACION UNIVERSIDAD "LA GRAN COLOMBIA"** identificada con Nit. 860.15.685-0, para el predio: **"MURILLO"**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77423**, por un termino de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domestico, esta constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento domestico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, solicitará cada tres (3) meses caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información. Adicionalmente la CRQ podrá requerir al titular del permiso para realizar caracterizaciones de aguas cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No 037

(22 de Enero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO
ECHEVERRY QUINTERO.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JAIRO ECHEVERRY QUINTERO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.523.252 de Armenia (**Qdio**), para el predio: "**LOTE # 28 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ESTACION**", ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131361**, por un termino de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:
la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No 038
(22 de Enero de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A L SEÑOR LUIS OVIDIO
MUÑOZ TAPASCO.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LUIS OVIDIO MUÑOZ TAPASCO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.893.684 de Quinchía (**Ris**) para el predio: **"LOTE # 36 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ESTACION"**, ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131369**, por un termino de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de

la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No 049
(23 de Enero de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**DOMESTICAS A LA FUNDACION PARQUE
DE LA CULTURA CAFETERA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a la **"FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA"** identificada con Nit. 800.096.951-3, para el predio: **"LOTE LA PAQUITA"**, ubicado en el **"KILOMETRO 6 VIA PUEBLO TAPAO"** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con **matricula inmobiliaria No. 280-113512, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El tratamiento de aguas residuales domestico, esta constituido por Cuatro (4) sistemas de aguas residuales con las siguientes unidades: trampa de grasas, rejillas, tanque séptico, filtro anaeróbico y el efluente es dispuesto mediante infiltración en terreno (campo de infiltración y pozo de absorción), cuenta con un (1) sistema de tratamiento que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, humedal de flujo subsuperficial y estructura de entrega al río espejo, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento domestico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, solicitará cada tres (3) meses caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información. Adicionalmente la CRQ podrá requerir al titular del permiso para realizar caracterizaciones de aguas cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de

las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No 014

(13 de Enero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ROSA
LEONOR GONZÁLES RODRIGUEZ.
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **ROSA**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

LEONOR GONZALES RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 41.897.262 de Armenia (**Qdio**), para el predio: "**LOTE # 39 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ESTACION**", ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131372**, por un termino de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la

eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

EDGAR GIRALDO HERRERA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental (E)

RESOLUCIÓN No 036

(22 de Enero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA YOLANDA
SEPULVEDA RODRIGUEZ.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora: **YOLANDA SEPULVEDA RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 41.931.133 de Armenia (**Qdio**) para el predio: "**LOTE # 23 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ESTACION**", ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-131356**, por un termino de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 088
(06 DE FEBRERO DE 2009)
POR LA CUAL SE PRORROGA EL
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL PERMISO
DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA
SEÑORA JACKELINE MARULANDA
PINZÓN OTORGADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 424 DEL 27 DE
MAYO DE 2003.
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **JACKELINE MARULANDA PINZÓN**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.908.466, otorgado mediante resolución No. 424 del 27 de Mayo de 2003, **por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico está funcionando correctamente y cumple con las normas ambientales- RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: la señora: **JACKELINE MARULANDA** deberá dar cumplimiento a todas las exigencias previstas en la Resolución No. 424 del 27 de Mayo de 2003, y la modificación de la misma en el artículo sexto a través de la resolución 0189 del 16 de Febrero de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al peticionario, o a su representante legal.

ARTÍCULO SEPTIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No 086

(06 de Febrero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ELISABETH
ARROYAVE NARANJO.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **ELIZABETH ARROYAVE NARANJO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 25.025.908 de Quimbaya (Qdio), propietaria del predio: "**LOTE EL NARANJITO**", ubicado en la vereda **TROCADEROS** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-162917**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser

inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

**RESOLUCIÓN No 145
(03 de Marzo de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO
PATIÑO ARANGO.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LUIS ALBERTO PATIÑO ARANGO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.532.820 de Armenia (Qdio) propietario del predio: "**LOTE # 29 URBANIZACION CAMPESTRE LOS ALMENDROS**", ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-23090**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de

la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 122

(23 de Febrero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA
PERMISO DE VERTIMIENTO DE**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS
A LA SOCIEDAD INVERSIONES
CARDONA LOPEZ Y CIA. S. EN C.S
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la sociedad: **INVERSIONES CARDONA LOPEZ Y CIA EN C.S,** identificada con Nit. 800.095.009-5, propietaria del predio: **"FINCA LA CARMELITA", ubicado en la vereda LA BALASTRERA del municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0004612, ubicado en LA JULIA del municipio de FILANDIA (Q), por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán

ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No 138

(26 de Febrero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE UFERNEY
DIAZ RESTREPO.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSE UFERNEY DIAZ RESTREPO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.540.447 de Armenia (Qdio) propietario del predio **"LOTE EL RECUERDO # 2"**, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

inmobiliaria No. 280-117637, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para dos viviendas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector

de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No 089

(06 de Febrero de 2009)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN BAUTISTA FERNANDO ARBELÁEZ MEJÍA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JUAN BAUTISTA FERNANDO ARBELÁEZ MEJÍA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.220.607 de Manizales (Cdas), propietario del predio: **"LOTE # 12 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA PRIMERA ETAPA"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173134, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No 089

(06 de Febrero de 2009)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN BAUTISTA FERNANDO ARBELÁEZ MEJÍA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JUAN BAUTISTA FERNANDO ARBELÁEZ MEJÍA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.220.607 de Manizales (Cdas), propietario del predio: **"LOTE # 12 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA PRIMERA ETAPA"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-173134**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO:

Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO:

Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No 126

(24 de Febrero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ MARIA
PARRA PINTO.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LUZ MARIA PARRA PINTO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.621.458 de Bogotá (DC), propietaria del predio: **"LOTE NUMERO SEIS (6)", ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174159, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No 087
(06 de Febrero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA
ESPIDIA HOLGUIN ALVAREZ.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA ESPIDIA HOLGUIN ALVAREZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 25.231.657 de Villa Maria (Cdas), propietaria del predio: "LOTE # 8", ubicado en la vereda CUCHILLA DEL AGUILA del municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula

inmobiliaria No. 280-153138, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No 091

(06 de Febrero de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIBEL
MONDRAGÓN GARCIA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIBEL MONDRAGÓN GARCIA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 66.777.252 de Palmira (Valle), propietaria del predio: **"LOTE LA BILBAÍNA"**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-154653**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, esta constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:
la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 201
(17 DE MARZO DE 2009)
POR LA CUAL SE PRORROGA EL
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL PERMISO
DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LOS
SEÑORES OSCAR CARDONA PEREZ Y
LUZ MIRYAM GONZÁLES HINCAPIÉ,
OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 0089 DEL 20 DE ENERO DE 2004
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los señores: **OSCAR CARDONA PEREZ Y LUZ MIRYAM GONZÁLES HINCAPIÉ**, identificados con Cedula de ciudadanía No. 7.512.564 de Armenia (Q) y No. 24.572.470 de Calarcá (Q) respectivamente, para el predio: **"LOTE No. 12 DEL CONDOMINIO LA ESTACION"** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA** (Q), otorgado mediante resolución No. 0089 del 20 de Enero de 2004, **por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las especificaciones técnicas del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: se deberá dar cumplimiento a todas las exigencias previstas en la Resolución No. 0089 del 20 de Enero de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al peticionario, o a su representante legal.

ARTÍCULO SEPTIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 172
(11 de Marzo de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS MARIO
ALVAREZ DIEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CARLOS MARIO ALVAREZ DIEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 70.191.691 de San Pedro (Antioquia), copropietario del predio: **"LA NUEVA GRANADA LOTE No.1 EL RANCHO DE LOS PANAJUANOS"** ubicado en la vereda **LA GRANJA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173522, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 178

(12 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL CONJUNTO COMERCIAL
CARMEN DEL PINAR.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **CAROLINA TORO BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.691 de Armenia (Quindío), en su calidad de Representante Legal del "**CONJUNTO COMERCIAL CARMEN DEL PINAR**", radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento para los siguientes predios: "**CONJUNTO COMERCIAL CARMEN DEL PINAR, conformado por Las Bodegas 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10**": ubicadas en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificadas con las matriculas inmobiliarias Nos. 280-177999, 280-178000, 280-178001, 280-178002, 280-178003, 280-178004, 280-178005, 280-178006, 280-178007, 280-178008 respectivamente, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 180

(12 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA RUBY
JARAMILLO DE PARRA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **RUBY JARAMILLO DE PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.299.680 de Manizales (Caldas), en su calidad de Propietaria, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento para el predio: **"CONDominio BONANZA LOTE No. 49"**: ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-88254, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 233

(27 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARTHA
LUCIA LOPEZ GIL.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARTHA LUCIA LOPEZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.658.345 de Filandia (Quindío), propietaria del predio: "**LOTE 6**

VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA", ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160245, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 234

(30 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A TERMOPLASTICOS
GALEANO LTDA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.234.552 de Bogotá (D.C.), Representante Legal de la firma **TERMOPLASTICOS GALEANO LTDA**, Nit.800.203.234-0, para el predio: "**LOTE B-DINASTIA 3**", ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177369, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, está constituido por cajas de inspección a la entrada del sistema, tanque séptico con pantalla, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el

cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 205

(18 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR ALBEIRO
CASTAÑO ECHEVERRY.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ALBEIRO CASTAÑO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.197.126 de Ibagué (Tolima), en su calidad de propietario del predio: "**LA MIRANDA**" ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-64374, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en

términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

RESOLUCIÓN No. 206

(18 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ANA MARIA
DUQUE LONDOÑO.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ANA MARIA DUQUE LONDOÑO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.656.831 de Bogotá (D.C.), propietaria del predio: **"LOTE No. 5 QUINTAS DE LA SERRANIA**, ubicado en la vereda **RIOBAMBA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-155705, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 158

(10 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN CARLOS
BONILLA LUCUARA Y ANGELICA MARIA
GARCIA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales a los señores: **JUAN CARLOS BONILLA LUCUARA Y ANGELICA MARIA GARCIA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 18.394.014 Y 24.564.397, ambas de Calarcá (Quindío), propietarios del predio: **"LOTE No. 23**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

CONDominio URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA", ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-25251, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 162

(11 de Marzo de 2009)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS IVAN CAMPUZANO CARDONA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CARLOS IVAN CAMPUZANO CARDONA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.426.474 de Génova (Quindío), en su calidad de propietario, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento para el predio: **"LA PRIMAVERA"** ubicado en la vereda **SANTA RITA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131564, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción,

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada

en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 231

(27 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL COMITÉ
DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ERIK GIOVANNY GIRALDO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.730.510 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario del predio: **"FINCA HOTEL VILLA MONY**, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCAISA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-6862, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 161

(11 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE CIRCASIA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LEONEL GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.107 de Armenia (Quindío), en su calidad de representante legal de **"LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIRCASIA"**, con Nit. 890.001.467-1, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento para el predio: **"LOTE SEDE COOTRACIR LIMITADA"** ubicado en la vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-139988, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 171

(11 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR
DIEGO FERNANDO DAVILA GOMEZ.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **DIEGO**

FERNANDO DAVILA GOMEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 9.727.964 de Armenia (Quindío), propietario del predio: **"LOTE No.1"** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-13464, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 186

(16 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR EDUARDO ORTIZ
HOYOS.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **EDUARDO ORTIZ HOYOS**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.525.803 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**LOTE No.19 URBANIZACION LOS YARUMOS**" ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCAISA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-35268, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 230

(27 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR ERIK GIOVANNY
GIRALDO FLOREZ.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ERIK GIOVANNY GIRALDO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.730.510 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario del predio: "**FINCA HOTEL VILLA MONY**", ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCAISA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-6862, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que está constituido consta de: trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas

contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**RESOLUCIÓN No. 149
(05 de Marzo de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR DARIO BOTERO
LONDOÑO.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al señor: **DARIO BOTERO LONDOÑO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.523.683 de Armenia (Quindío), propietario del predio: **"ESTACION DE SERVICIO ORO NEGRO"**, ubicado en el sector de límites del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-38881, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 209
(19 de Marzo de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA ESTACION
SERVICENTRO LA NUEVA HERRADURA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JUAN DIEGO VALENCIA ESCOBAR**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.740.709 de Calí (Valle), en su calidad de representante legal de la firma **ESTACION SERVICENTRO LA NUEVA**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

HERRADURA que funciona en el predio: **"LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-49040, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 231

(27 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL COMITÉ
DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS.**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS**, con Nit. 860007538-2, a través de su representante legal, señor: **OSCAR JARAMILLO GARCIA**, para el predio: **"LOTE No.1 EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175414, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un filtro fitopedológico, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 187

(16 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA FRANCIA
ELENA CUBIDES SUAREZ.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señor: **FRANCIA ELENA CUBIDES SUAREZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 24.576.225 de Armenia (Quindío), copropietaria del predio: **"LOTE SAN FERNANDO"** ubicado en la vereda **LAS MARIAS** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-34641, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 240

(1º de Abril de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**DOMESTICAS AL SEÑOR HERNAN
NEVARDO GONZALEZ Y GLORIA RIVERA
DE GONZALEZ
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **HERNAN NEVARDO GONZALEZ Y GLORIA RIVERA DE GONZALEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.549.519 de Risaralda (Caldas) y 24.570.233 de Calarcá (Quindío), respectivamente, para el predio: "**VILLA LAURA LOTE No.1**", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-145638, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 204

(18 de Marzo de 2009)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO ORTIZ GARCIA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JAIRO ORTIZ GARCIA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.814.722 de Bucaramanga, para el predio: "**CASA CAMPESTRE EL DESPERTAR**" ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-66425, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la

notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 241

(1º de Abril de 2009)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE HOYOS MUÑOZ RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **JORGE ENRIQUE HOYOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.543.042 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario del predio: "**LOTE NUMERO DOS (LA COLONIA)**", ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173016, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para

determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 229
(27 de Marzo de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JORGE ORREGO
GAVIRIA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor: **JORGE ORREGO GAVIRIA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.515.111 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario para el predio: **"LOTE EL DESEO No. 4**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-164761, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que está constituido consta de: trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 232
(27 de Marzo de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

DOMESTICAS A LA SEÑORA LINA MARIA PALACIOS OCHOA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.919.455 de Armenia, para el predio: "**LOTE 68 URBANIZACION EL BOSQUE**", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163561, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse

problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 146

(03 de Marzo de 2009)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MIRIAM COLMENARES DE CASTILLO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MIRIAM COLMENARES DE CASTILLO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 24.478.151 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: "**LOTE 18 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**", ubicado en la vereda **LOS PINOS** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167286, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 169

(11 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR DARIO ZAPATA
PELÁEZ.
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **DARIO ZAPATA PELAEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.504.037 de Armenia (Qdio), para el predio: **"LOTE NÚMERO SEIS"**, ubicado en la vereda **MURILLO del municipio de ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-138996, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 157

(09 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR GERMAN
ECHEVERRY ECHEVERRY**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GERMAN ECHEVERRY ECHEVERRY**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.512.524 de Armenia (Qdio), propietario del predio: **"LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA"**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168408.**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 190

(16 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO OSPINA
RODRIGUEZ.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JAIRO**

OSPINA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.527.906 de Armenia (Q), representante legal de la Sociedad **OPTIMA GRAFICA LTDA "OPTIGRAF"**, con Nit. 801003070-5, propietario del predio: **"FUDESCO"** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131110, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)

y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 170

(11 de Marzo de 2009)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA VIVIANA
MARCELA TABAREZ MARTINEZ.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **VIVIANA MARCELA TABARES MARTINEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 51.646.584 de Bogotá (DC), propietaria del predio: "**LOTE VILLA MARCELA**" ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-148849, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un

filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES
(ENERO-FEBRERO Y MARZO DE 2009)**

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento
Ambiental